Gobierno de Chile

SCH
10.488

OF. DE PARTES RECIBIDO
27 ABR 2016
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

SMA

000117

ORD N° 945

ANT. : **A)** Ord. D.E. N° 160073/15 del 21 de enero de 2016 del Director Ejecutivo del SEA, por el que remite antecedentes de caducidad de RCA de proyecto que indica por extemporáneos.

B) Ord. N° 418 del 18 de febrero de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C) Carta S/N recepcionada el 18 de abril de 2016 del representante legal de Jungla Salvaje S.A.

MAT. : Remite antecedentes presentados por el interesado de forma posterior a la derivación previa de la SMA al SEA, en cumplimiento de artículo 14 de Ley N° 19.880.

Santiago, 25 ABR 2016

DE: SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A: SR. JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Mediante la presentación indicada en el literal A) del ANT., ha remitido Ud. los antecedentes relativos a la posible caducidad de la siguiente Resolución de Calificación Ambiental:

a) Resolución Exenta N° 873, de fecha 21 de noviembre de 2002, a través de la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén calificó favorablemente el proyecto "Centro Jungla Salvaje", de titularidad de Jungla Salvaje S.A.

Pese a encontrarse aquella RCA dentro de la hipótesis prevista en el inciso 1° del artículo 4 transitorio del Reglamento del SEIA (RSEIA), dispuso Ud. su remisión a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en virtud de que la presentación hecha por su titular –tendiente a tener por acreditado el inicio de ejecución del mencionado proyecto–, se efectuó de forma posterior al 26 de enero de 2015, resultando en consecuencia extemporánea.

En razón de aquel antecedente y en consideración a lo dispuesto en inciso 1° del artículo 73 del RSEIA, la remisión tuvo por finalidad que la SMA constatara la caducidad de esa RCA y, de estimarse pertinente, requiriera a su Servicio la caducidad de la misma.

No obstante lo anterior, mediante el Ord. identificado en el literal B) del ANT., se hizo ver que, bajo una interpretación armónica de todas las disposiciones normativas relativas a la caducidad de la RCA (artículos 25 ter Ley N° 19.300; 16, 73 y 4 transitorio RSEIA; y 3 letra l LO-SMA), en el denominado "régimen transitorio" la SMA –a diferencia del SEA– carecía de toda competencia para constatar la caducidad de RCA, remitiéndose al SEA todos los antecedentes que se encontraban en poder de la SMA.

En consecuencia, frente la presentación indicada en el literal C) del ANT., a través de la cual el representante del titular del proyecto "Centro Jungla Salvaje" hace presente a la SMA la existencia de una serie de antecedentes en relación a los actos o faenas mínimas que permitirían constatar el inicio de la ejecución del proyecto en cuestión, cumplo con derivar para los fines que estime pertinente los antecedentes posteriormente presentados por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 inciso 2° de la Ley N° 19.880.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DHE/PGV/RPL

Adj.:
- Carta S/N recepcionada el 18 de abril de 2016 del representante legal de Jungla Salvaje S.A.

Distribución:
- Sr. Jorge Troncoso Contreras, Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental, Miraflores N° 222, Piso 19, comuna de Santiago.

C.C.:
- Sr. Duane Evan Pederson, representante de Jungla Salvaje S.A., Peulla N° 1501, Villa Antillanca, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Santiago, 15 de abril de 2016

Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
18 ABR 2016
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Ant.: Of. Ord. D.E.: N° 160073/2015
(Dirección Ejecutiva Servicio de Evaluación Ambiental)

Ref.: Informa de gestiones, actos y faenas realizadas por Jungla Salvaje S.A. que acreditan el inicio de ejecución proyecto "Centro Jungla Salvaje" con anterioridad al 26 de enero de 2015.

La presente carta tiene por objeto poner en conocimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente ("SMA")las múltiples gestiones, actos y faenas que, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, la empresa Jungla Salvaje S.A. ha realizado desde la firma del Ministerio de Bienes Nacionales, (2002) por la Concesión y Venta Directa, para la concreción del proyecto "Centro Jungla Salvaje", demostrando que el inicio de ejecución del mismo en los términos del art. 25 Ter de la Ley 19.300 y del art. 73 del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA, se realizó de manera clara y demostrable con anterioridad al día 26 de enero de 2015.

I. Antecedentes del Proyecto.

a. El proyecto "Centro Jungla Salvaje" se remonta al año 2000 cuando su precursor, el señor DuaneEvanPederson, se abocó a la búsqueda de un lugar idóneo para el desarrollo de un proyecto de investigación científica y de eco - turismo. Dicha búsqueda abarcó diversos países (Australia, Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, Bali, etc.), concluyendo que Chile, era el lugar preciso para esta iniciativa, dado la belleza de sus parajes y el potencial de desarrollo científico que presentaba.

b. En ese contexto, es que el señor Pederson creó la empresa chilena Jungla Salvaje S.A. y decidió participar de la Licitación Pública e Internacional "Invertir en Patagonia" convocada por el Ministerio de Bienes Nacionales para la adjudicación de determinados inmuebles fiscales, entre ellos, la Isla Magdalena, ubicada en la comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

c. En la referida Licitación, la propuesta de Jungla Salvaje S.A. fue la más atractiva para el Ministerio de Bienes Nacionales, lo que se tradujo en:

- En el Decreto Exento N°1254 de 3 de noviembre del año 2000 por el que el Ministerio de Bienes Nacionales aprobó la venta directa de los lotes "a" y "b" ubicados en el lugar denominado Isla Magdalena a la Sociedad Jungla Salvaje S.A.

- En el Decreto N° 319 de 7 de noviembre del año 2000 por el que el Ministerio de Bienes Nacionales adjudicó la concesión de uso oneroso del bien fiscal ubicado en el lugar denominado Isla Magdalena a la Sociedad Jungla Salvaje S.A.

d. Con el objeto de cumplir las exigencias medio ambientales, en julio del año 2002 Jungla Salvaje S.A. sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") el proyecto "Centro Jungla Salvaje" a través de una Declaración de Impacto Ambiental. Dicho proyecto, consistente en un centro eco-turístico, fue calificado ambientalmente favorable por Resolución Exenta N° 873 emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén con fecha 21 de noviembre del año 2002 ("RCA 873/2002").

e. Con posterioridad a la obtención de la RCA 873/2002 Jungla Salvaje S.A. ha realizado múltiples gestiones, actos y faenas tales como:

- Tramitación y aprobación de concesión marítima (la cual toma un promedio de 15 años para su aprobación en la región de Aysen, de acuerdo a la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes);
- Tramitación y aprobación del cambio de uso de suelo;
- Tramitación y aprobación de derechos de aprovechamiento de aguas;
- Tramitación y aprobación de concesiones mineras de protección;
- Colaboración tripartita de Jungla Salvaje S.A. quien inició el contacto con ambos, otro Resort y el Gobierno de Chile, e invirtió un año completo, iniciando las gestiones y el diseño para el plan de pavimentación de el aeródromo ubicado a 7 kilometros al sur de Puyuhuapi en el canal del mismo nombre, y a 16 kilometros al norte de Jungla Salvaje S.A., el cual luego fue pavimentado por el Gobierno de Chile. De este modo se planeó una marina para un circuito de conexión entre el aeródromo y nuestra marina.
- Designación de un Sistema Instrumental de Aterrisaje (ILS) y un diseño de aeropuerto con un experto de U.S.A. y se presentó nuestro plan a la Director Regional de Aeropuertos de Aysen, Héctor Oyarzún.
- Construcción de la marina, con una rampa para ferry (ahora completa con un costo de construcción de $62.597.181 pesos incluye el costo logístico) para que pueda ser utilizada por ferrys como NaviMag y Austral.
- Pagó $35.700.000 pesos (USD $50,000) de anticipo y todos los costos de viaje desde USA, al famoso arquitecto Antoine Predock

(recientemente destacado por Lan Chile en su revista In Flight, como uno de los mejores arquitectos del mundo), quien viajó a nuestro sitio con su equipo completo, para diseñar un Resort que al minuto de estar finalizado, será el más famoso diseño a nivel mundial.
- Planeó un sistema de tranvía para ir desde la rampa de ferry, montaña arriba, hacia el Resort.
- Condujo cuatro meses de estudios topográficos para la totalidad del sitio en construcción, incluyendo los acantilados. Para esto se trajo un equipo de topógrafos de Santiago.
- Con posterioridad, se llevó otro topógrafo de Aysen para corroborar los planos topográficos ya elaborados para hacer un reconocimiento, de planificación, y preparación del sitio de construcción para la marina y su rampa, la cual se comenzó a construir, completando la rampa y las bitas, y a la cual se le hace mantención anual o semestral dependiendo de las condiciones de esta.
- Además se construyeron los senderos comprometidos los cuales son mantenidos como mínimo una o dos veces al año, debido a que por temas propios de la naturaleza, ubicación, clima y demaces, cada año dependiendo el las variantes antes señaladas, caen árboles completos en nuestros senderos, con un promedio mínimo de cuatro árboles gigantes al año, por lo que los senderos son reconstruidos y en mantención cada año.
- Con la construcción de los senderos, también se establecieron sus señales éticas e indicaciones.

Dichas gestiones, actos y faenas, las que se describen a continuación y en detalle en los archivos adjuntos a esta presentación, dan cuenta de los esfuerzos concretos desplegados por Jungla Salvaje S.A. la materialización del Proyecto, encontrándose actualmente iniciado su proceso de ejecución.

II. Gestiones ante el Servicio de Evaluación Ambiental para dar por acreditado inicio de ejecución del Proyecto.

a. Con el objeto de dar por acreditado el inicio de ejecución del Proyecto, con fecha 29 de diciembre de 2015, hicimos llegar a la Dirección Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") una carta que contenía información completa y detallada de las gestiones, actos y faenas realizados por Jungla Salvaje S.A.

b. Por Of. Ord. D.E. N° 160073/15 de 21 de enero de 2016, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental remitió dichos antecedentes a vuestra Superintendencia en aplicación a lo establecido en el art. 73 del D.S. N° 40 de 2012. De la lectura de dicho Oficio se desprende que: (a) el

Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental califica nuestra carta de extemporánea, al ser posterior al 26 de enero de 2015, fecha establecida en el art. 4° transitorio del D.S. N° 40 de 2012; (b) remite los antecedentes a la SMA para que se proceda conforme a lo establecido en el art. 73 del D.S. N° 40 de 2012, y (c) Dada la "extemporaneidad" de la carta presentada por nuestra empresa, el Director Ejecutivo del SEA se limita a remitir los antecedentes, sin haber hecho una revisión previa de los mismos, análisis que deja en manos de la SMA. En otras palabras, el Director Ejecutivo del SEA se ha limitado a constatar que la fecha de presentación de nuestra carta es posterior al 26 de enero de 2015, inhabilitándose para conocer el fondo del asunto, pero en ningún caso ha constatado que las gestiones, actos y faenas descritos en la misma no sean suficientes para tener por acreditado el inicio de ejecución del Proyecto.

c. En relación con la supuesta extemporaneidad de la carta presentada por Jungla Salvaje con fecha 29 de diciembre de 2015, si bien es cierto que dicha presentación fue posterior al 26 de enero de 2015, ello en ningún caso puede ser interpretado como una caducidad de pleno derecho de la RCA 873/2002. Así por lo demás, lo señala expresamente **Ord. N° 142034/2014** de la propia Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, *"Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental y al artículo 4° transitorio del referido Reglamento"*,que dispone:

"Se hace presente que la caducidad de la RCA ***no opera por el hecho de que el titular incumpla la obligación de acreditación establecida en el artículo 4° transitorio del RSEIA****, sino que esta opera por no haberse dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad calificada ambientalmente favorable por la respectiva RCA, dentro del plazo legal".*

d. En función de lo anterior, entendiendo que la RCA 873/2002 se encuentra plenamente vigente, y dado que actualmente están en poder del SEA y también en poder de la SMA todos los antecedentes que dan cuenta de las gestiones, actos y faenas realizados, solicito tener por acreditado el inicio de ejecución del Proyecto. Para ello, a continuación reitero y complemento los antecedentes que fueran objeto de la presentación hecha al SEA mediante la carta del 29 de diciembre de 2015, para que a diferencia de lo ocurrido ante la Dirección Ejecutiva del SEA, estos sí sean analizados y debidamente ponderador por la SMA.

III. Descripción de gestiones, actos y faenas realizadas por Jungla Salvaje S.A.

a. Compraventa y Concesión de Uso Oneroso de Bienes Fiscales ante el Ministerio de Bienes Nacionales.

Conforme se señaló en los Antecedentes para la materialización del Proyecto, Jungla Salvaje S.A. participó exitosamente de la Licitación Internacional "Invertir en Patagonia" convocada por el Ministerio de Bienes Nacionales. Como fruto de ese proceso, se han dictado y suscrito los siguientes documentos:

- Contrato Compraventa Lotes "a" y "b" Isla Magdalena: El Ministerio de Bienes Nacionales y Jungla Salvaje S.A. han suscrito los siguientes documentos: (a) Decreto Exento N°1254 de 3 de noviembre del año 2000 el Ministerio de Bienes Nacionales aprobó la venta directa de los lotes "a" y "b" ubicados en el lugar denominado Isla Magdalena a la Sociedad Jungla Salvaje S.A.; (b) Escritura pública de compraventa otorgada en la notaría de Coyhaique de don Julio Mario Angulo con fecha 29 de agosto de 2001, y (c) La compraventa sólo fue firmada por el Ministro de Bienes Nacionales el 12 de Julio de 2002, y d) Ampliación de plazo de concesión de usos oneroso fue modificado por ambas partes según consta de la escritura pública otorgada en la notaría de Coyhaique de don Teodoro Patricio Durán con fecha 19 de diciembre de 2007. En dicha modificación se amplio el plazo para ejecutar el proyecto turístico-científico.

- Concesión de Uso Oneroso bien fiscal Isla Magdalena: El Ministerio de Bienes Nacionales y Jungla Salvaje S.A. han suscrito los siguientes documentos: (a) Decreto N° 319 de 7 de noviembre del año 2000 por el que el Ministerio de Bienes Nacionales adjudicó la concesión del bien fiscal ubicado en el lugar denominado Isla Magdalena a la Sociedad Jungla Salvaje S.A.; (b) Contrato de concesión del inmueble Isla Magdalena otorgado por escritura pública otorgada en la notaría de Coyhaique de don Julio Mario Angulo con fecha 23 de marzo de 2001, y (c) Ampliación del plazo del contrato de concesión otorgada por escritura pública de la notaría de Coyhaique de don Julio Mario Angulo con fecha 27 de abril de 2005.

Conjuntamente con el hecho de la suscripción de los referidos contratos de compraventa y de concesión de uso oneroso, es relevante hacer presente que en virtud de ellos Jungla Salvaje S.A. ha realizado importantes gastos, donde se destaca el pago del precio de la compraventa y de las rentas concesionales (monto anual) y aquellos gastos relacionados con el plan de inversión comprometido.

b. Concesión Marítima.

Dada la dificultades de acceso al lugar, para el desarrollo del Proyecto se hace estrictamente necesario contar con una concesión marítima para poder instalar el muelle respectivo.

En ese contexto, con fecha 15 de mayo de 2000 Jungla Salvaje S.A. contrató a OSSES & SCHIRMER CONSULTORES LTDA pagándoles la totalidad del monto requerido para efectuar el proceso de concesión marítima (ver contrato adjunto), presentando la solicitud de concesión marítima esta ante la autoridad requerida, siendo otorgada, luego de 9 años de tramitación, mediante Decreto Supremo N° 012 otorgada por [orden de la Presidenta de la república, y por el Ministro de Defensa Nacional, señor Fdo. José Goñi Carrasco y transcrito por la Subsecretaría de marina, señora Carolina Echeverría Moya con fecha 11 de Enero de 2008, el que fue reducido a escritura pública en la notaría de Puerto Montt de don Edward Langlois Dank, con fecha de 09 de Abril del año 2008.

Con motivo de esta concesión Jungla Salvaje S.A. paga a favor del fisco, una garantía ascendente a $8.500.051 pesos, además del pagode una renta concesional de tipo semestral ascendente a 5,64435 UTM, demostrando su activo compromiso con el desarrollo del Proyecto.

Para los efectos de entender el por qué de los largos tiempo requeridos para el ejecución del Proyecto, se hace muy relevante tener en consideración el excesivo plazo de tramitación de la concesión marítima, dado que la infraestructura del muelle es vital para el desarrollo del Proyecto, ya que es imposible construir en una isla sin un lugar de atraque, embarque y desembarque de la carga, la cual requería una concesión marítima, y por lo cualel retraso no es imputable a nuestra parte en el otorgamiento de la concesión marítima, impidió a Jungla Salvaje S.A. realizar con anterioridad otras faenas en terreno, que estaba lista para ejecutar.

c. Cambio de Uso de Suelo.

Conforme lo establece la RCA 873/2002 dado el carácter rural de los predios, previo a la ejecución de obras en el terreno, Jungla Salvaje S.A. debía tramitar y obtener un Informe Favorable de Cambio de Uso de Suelo, el que fue emitido porSeremi de Agricultura, Región de Aysen mediante Resolución N° 01 de fecha 9 de enero de 2003.

d. Derechos de Aprovechamiento de Aguas.

Otro elemento relevante para el desarrollo del proyecto eco-turístico y de investigación científica en la Isla Magdalena es contar con los derechos de aprovechamiento de aguas respectivos, tanto para su utilización, como para conservación.

En ese contexto, Jungla Salvaje S.A. con fecha 26 de enero del año 2006 presentó ante la Dirección General de Aguas una solicitud de derechos de aprovechamiento consuntivos (1,5 l/s y 9 l/s) y no consuntivos (490 l/s) de aguas en el Estero Niebla y en el Estero Sin Nombre, que fue resuelta favorablemente mediante Resolución Exenta N° 105 de la Dirección Regional de Aguas de Aysén de fecha 20 de noviembre del año 2007. Dicha resolución fue reducida a escritura pública en la notaría de Coyhaique de don Carlos Miranda Jiménez con fecha 19 de Diciembre de 2007 y posteriormente inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Cisnes a fojas 2 número 2 del año 2008.

Adicionalmente, durante el año 2013, Jungla Salvaje S.A. presentó ante la Dirección Regional de Aguas de Aysén solicitudes para la constitución de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales y corrientes en el estero Niebla y en el río Ventisquero. Ambas solicitudes se encuentran actualmente en su fase final y ya aprobadas por la Dirección General de Aguas.

e. Concesiones Mineras de Protección.

Con el objeto de proteger el área de desarrollo del Proyecto Jungla Salvaje S.A. tramitó ante el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Puerto Cisnes las concesiones mineras de exploración denominadas "Jungla I" y "Jungla II". Ambas fueron otorgadas por sentencias de fecha 8 de febrero de 2007, siendo publicadas en el Boletín Oficial de Minería de Santiago con fecha 2 de abril de 2007, para luego ser inscritas en el Conservador de Minas de Puerto Cisnes.

Posteriormente, en orden de mantener la vigencia de los derechos, aplicamos cada 2 años, siendo nuestra última aplicación aprobada por el mismo Juzgado de Letras Garantía y Familia, el día 27 de Noviembre de 2015, e inscrita en el conservador de minas de puerto cisnes el 23 de Diciembre de 2015.

f. Trabajos en terreno.

Adicionalmente a las gestiones y actos antes expuestos, durante estos años Jungla Salvaje S.A. ha realizado los siguientes trabajos en el terreno con el objeto de concretar el Proyecto.

- Colaboración en la pavimentación del Aeródromo de Puyuhuapi: Con el objeto de mejorar las condiciones de conectividad, nuestra empresa, conjuntamente con otras actores públicos y privados, colaboró en 2008 en el proceso de pavimentación del aeródromo de Puyuhuapi, anhelo que actualmente se encuentra realizado. Jungla Salvaje S.A. inició el contacto con ambos, otro resort y el Gobierno de Chile, e invirtió un año completo en las gestiones para el inicio y diseño del plan de pavimentación de el aeródromo ubicado a 7 kilometros al sur de Puyuhuapi en el canal del mismo nombre, y a 16 kilometros al norte de Jungla Salvaje S.A., el cual luego fue pavimentado por el Gobierno de Chile.
- Postulación a concesión de Aeródromo: Se envió una carta el 1° de abril de 2013 para ver el estado de avance de la aplicación que Jungla Salvaje S.A. efectúo, para convenio de 99 años para obtener la concesión del Aeródromo de Puyuhuapi. Contratamos al Capitán Hal Bryan, un especialista en aeropuertos, quien confeccionó el diseño arquitectónico del aeropuerto, el cual fue pavimentado por él Gobierno de Chile, luego de un año de trabajo en conjunto. Además nuestro Capitán Hail Bryan diseñó el sistema de acercamiento de aterrizaje del aeródromo (ILS).
- Realización de Topografía en terreno: Por más de 4 meses realizamos estudios de topografía del terreno.
- Limpiesa y preparación del sitio para un sistema de tranvía para ir desde la rampa de ferry, montaña arriba, hacia el Resort.
- Topografía adicional de la marina. Además se llevó otro topografo de Aysen para corroborar los planos topográficos ya elaborados y hacer incapié en la topografía de la marina. Para esto se hizo un reconocimiento, planificación y preparación del sitio de construcción de esta.
- Se construyo una gran Rampa con sus Bitas como parte de la Marina, lo cual nos permite avanzar en la construcción del proyecto completo.
- Se construyeron los senderos comprometidos, desntro de los cuales esta toda una estructura de señal éticas e indicaciones, además de la labor de limpieza que se realiza anualmente para su mantención y mejora de cada sendero. El trabajo de limpieza y mantención de los senderos es un trabajo de nunca acabar, pues anualmente por condiciones naturales, climáticas y de las condiciones de la zona, caen en nuestros senderos, árboles gigantescos, lo cual nos hace tener que volver a reconstruir, encontrar nuevos pasos o simplemente encontrar ingeniosas y seguras soluciones remodelando y continuando el sendero en el árbol caído por medio de escaleras por ejemplo.

g. Contratos con terceros.

Para la ejecución de los trabajos antes singularizados, Jungla Salvaje S.A. ha contratado durante estos años diversos especialistas en áreas como arquitectura, servicios legales, ambientales, construcción, etc., siempre velando por lograr el más alto estándar. En el siguiente cuadro, se resumen dichos servicios contratados:

Ámbito Asesoría	Empresa	Observaciones
Arquitecto	Antoine Predock	Uno de los más prestigiosos arquitectos a nivel Mundial, quien vino a Chile con su equipo completo de trabajo, para realizar nuestro diseño arquitectónico.
CEO y Representante Legal	Duane Pederson	Dueño Fundador y desarrollador de la empresa.
Firma Legal	Guerreros Olivos (Sebastián Yunge, Sebastián Abogabir, Gabriela Correa, Benjamín Novoa, Francisca Pellegrini, Felipe Rodríguez, Sofía Baltierra, Macarena Lagos)	
Firma Legal	Carey Cía. Ltda (Oscar Aiken, Cristián Eyzaguirre, Salvador Valdés)	
Firma Legal	Barriga & Cía. Ltda (Juan Xavier Barriga,	

Ámbito Asesoría	Empresa	Observaciones
	Daniel Morgado)	
Abogado Tramitador Sur Chile	Marcelo Panicchine	
Marina: Proyecto de Diseño Arquitectónico	Trinogo (José Navarro, Claudio Navarro)	
Proyecto Concesión Marina	OSSES & SCHIRMER CONSULTORES LTDA	
Empresa Constructora y su gran equipo de trabajadores	INESCO Ltda. (Jorge Fortini, Hardys Tenorio, José Guerrero, Jorge Andrade, Héctor Millachini, Floridor Bastías, Mario Ruíz, Juan Heriberto Fuentes)	Construcción Marina
Experta Medición y Reporte en Derechos de Agua	Pamela Cardenas	Informe y medición de derechos de agua
Asesora y desarrolladora de Proyectos y Negocios	Bárbara Fuentes M.	Planificación de proyecto, desarrollo e inversión.
Análisis de Agua	Cesmec	
Análisis de Agua	Anam	
Aeropuerto Diseñador	Hal Bryan	
Topógrafo y su gran equipo de trabajo	Oscar Vargas Topógrafo	Cuatro meses de trabajo en la isla
Contador	Iván Fernández	Quien lleva la contabilidad de la empresa desde nuestros

Ámbito Asesoría	Empresa	Observaciones
		comienzos.
Secretaría Administrativa	María Soledad Santiago	Quien nos ha ayudado en la administración, orden y permisos de la empresa.
Piloto de Aviones	Christian Schwirth	
Renta, transporte de Barcos y viajes	Alejandro Altamirano, Celestino Ancamil	

h. Financiamiento y búsqueda de inversionistas.

Conjuntamente con las gestiones, actos y faenas antes descritas, pero no menos importante, durante estos años hemos recorrido el mundo invitando inversionistas y socios que permitieran llevar este Proyecto a una realidad. Es así, como hoy contamos con financiamiento comprometido, habiendo suscrito con nuestros socios los acuerdos de aporte de capital y pactos de accionista para seguir materializando esta Proyecto.

IV. Carácter de sistemáticas, ininterrumpidas y permanentes de las gestiones, actos y faenas realizadas por Jungla Salvaje S.A.

Como se puede apreciar de las gestiones, actos y faenas descritas precedentemente, estas cumplen cabalmente con haber sido desarrolladas por Jungla Salvaje S.A. de una manera sistemática, ininterrumpida y permanente destinadas al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto, cumpliendo así con lo establecido en el art. 25 Ter de la Ley 19.300 y el art. 73 del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA.

Asimismo, se acredita que estas se vienen materializando desde antes e inmediatamente luego de la dictación de la RCA 873/2002, por lo que es manifiesto que el inicio de ejecución del Proyecto es anterior al 26 de enero de 2015.

V. Resumen.

En virtud de las gestiones, actos y faenas descritos, y dado que estas cumplen con haber sido realizadas por Jungla Salvaje S.A. de una manera sistemática, ininterrumpida y permanente destinada al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto, ruego al Servicio de Evaluación

Ambiental declarar iniciada la ejecución del proyecto "Centro Jungla Salvaje" calificado ambientalmente favorable por la RCA 873/2002.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Duane Evan Pederson
p. Jungla Salvaje S.A.

Adj.-

- Set documentos.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
REGIÓN DE AYSÉN

INFORMA FAVORABLE CAMBIO DE USO DE SUELO .

COYHAIQUE, 09 ENE 2003

RESOLUCION N° 01 // V I S T O S: La solicitud presentada por los Srs. Jungla Salvaje S.A., lo dispuesto en el Decreto Ley N°3516 de 1980, el Artículo N°55 de la Ley General de Urbanismos y Construcciones, el D.L. N°211 de 1993 del Ministerio de Agricultura, la Ley 19.300 del Medio Ambiente, el Decreto N°06 del 15 de Enero del 2002, que me designa SEREMI de Agricultura Región Aysén, el DecretoN°67 de 1982, y sus modificaciones posteriores, y

CONSIDERANDO:

1° Lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén, mediante Oficio N° 000008 de fecha 06 de Enero del 2003.

2° Lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante Oficio N° 0656 de fecha 20 de Junio del 2002.

3° Lo informado por CONAMA, mediante Oficio N° 0963 del 03 de Diciembre del 2002.

RESUELVO:

1° INFORMASE FAVORABLEMENTE el Cambio de Uso de Suelo solicitado para la construcción de una infraestructura turística.

A) ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE:

NOMBRE : Jungla Salvaje S.A..
DOMICILIO : Calle Peulla N°1501, Villa Antillanca - Puerto Montt.
FONO : 065-258014
CIUDAD : Puerto Montt

B) ANTECEDENTES GENERALES DE LA PROPIEDAD:

NOMBRE : Lote A y B
ROL S.I.I : 501-103
CBR : Fs. 50 vta. N°78, año 1941 CBR, Puerto Aysén.
SECTOR : Isla Magdalena, Ribera Sur Paso Sibbald
PROVINCIA : Aysén
COMUNA : Cisnes
REGION : XI Región

SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD	:	10,00 Has.
Lote A		2,03 Has.
Lote B		7,97 Has.
SUPERFICIE SOLICITADA PARA CAMBIO DE USO DE SUELOS, PARTE DEL LOTE B	:	2,95 Has.

JUSTIFICACION DEL CAMBIO DE USO DE SUELO :

Para la construcción de infraestructura turistica, la que contempla un Hotel de 342,5 m2 y cuatro cabañas de 50 m2 c/u.

C) UBICACION, ACCESO Y DESLINDES:

El predio se ubica en el sector Isla Magdalena, en Ribera Sur del Paso Sibbald, al Oeste del Canal Puyuhuapi.

DESLINDES GENERALES, DEL LOTE "B" DE 7,97 HAS:

NOROESTE : Línea imaginaria 80 mts. de la línea de más alta marea que lo separa del Mar chileno.

SURESTE : Terrenos fiscales, en línea quebrada de dos trazos.

SUROESTE : Terrenos Fiscales.

NOROESTE : Estero Niebla.

DESLINDES DEL LOTE DE 2,95 HAS, PROPUESTO PARA CAMBIO DE USO DE SUELO:

NORESTE : Línea quebrada, que lo separa del mismo lote B.

SURESTE : Con lote B, del mismo propietario.

SUROESTE : Con lote B, del mismo propietario.

NOROESTE : Con lote B, del mismo propietario.

2° Las obras y construcciones que se efectuasen en los terrenos cuyo Cambio de Uso de Suelo se autoriza deberán cumplir con las exigencias ambientales establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 0873 de fecha 21 de Noviembre del 2002 de COREMA Región de Aysén; de urbanización establecidas en el Informe N° 01 de fecha 02 de Enero del 2003, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén y con lo establecido en el Informe N° 30 de fecha 20 de Junio del 2002, del Servicio Agrícola y Ganadero, que se adjunta a la siguiente resolución.

ANOTESE, TRANSCRIBASE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SEREMI DE AGRICULTURA
REGION DE AYSEN

LEONARDO PEREZ BOCAZ
Médico Veterinario
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE AGRICULTURA REGION DE AYSEN
(S)

CPJ/jrp/.-
Distribución:
- S.R.M. DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE AYSEN.
- S.R.M. DE AGRICULTURA REGION DE AYSEN.
- SAG. REGION DE AYSEN
- DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES I.M. Cisnes.
- INTERESADO.
- ARCHIVOS.

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
SAG

Dirección XI Región de Aysén

INFORME TECNICO N° 30/02
CAMBIO DE USO DE SUELO

COYHAIQUE, 20 de Junio de 2002

1. ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE:

Nombre	: Jungla Salvaje S.A.
RUT	: 96.914.510-3
Domicilio	: Calle Peulla N° 1501, Villa Antillanca – Puerto Montt
Fono fax	: 258014
Ciudad	: Puerto Montt

2. ANTECEDENTES GENERALES DE LA PROPIEDAD:

Nombre	: Lote A y B.
Ins. C.B.R.	: Fs. 50 N° 78 año 1941 CBR. Puerto Aysén
Rol SII	: 501 –103
Sector	: Isla Magdalena, Ribera Sur Paso Sibbald
Comuna	: Cisnes
Provincia	: Aysén
Región	: XI Aysén

Superficie total de la propiedad : 10,00 ha.
Lote A. : 2,03 ha.
Lote B. : 7,97 ha.

Superficie solicitada para cambio de uso de suelo, parte lote B. : 2,95 ha.

Justificación del C.U.S:

Para la construcción de infraestructura turística, la que contempla un hotel de 342,5 m2 y cuatro cabañas de 50 m2. c/u

3. UBICACIÓN ACCESO Y DESLINDES:

Ubicación y acceso del área afecta a cambio de uso de suelos:
El predio se ubica en el sector Isla Magdalena, en la Ribera Sur del Paso Sibbald, al oeste del Canal Puyuhuapi.

Deslindes generales del lote B de 7,97 has:

Noreste : Línea imaginaria 80 metros de la línea de más alta marea que lo separa del Mar Chileno.

Sureste : Terrenos fiscales, en línea quebrada de dos trazos o parcialidades.

Suroeste : Terrenos fiscales.

Noroeste : Estero Niebla.

Deslindes generales del lote de 2,95 has, propuesto para cambio de uso de suelo:

Noreste : Línea quebrada, que lo separa del mismo lote B.

Sureste : Con lote B, del mismo propietario.

Suroeste : Con lote B, del mismo propietario.

Noroeste : Con lote B, del mismo propietario.

4. ANTECEDENTES AGRONOMICOS Y SOBRE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEL AREA AFECTA A CAMBIO DE USO DE SUELOS:

El área propuesta para cambio de uso es de topografía plana, de posición fisiográfica aterrazada, con exposición norte, la pendiente varía entre 0 - 5% aproximadamente, los suelos son orgánicos en los primeros 15 centímetros y arcillosos bajo este horizonte, de textura gruesa en su parte superficial y textura mediana a fina en los estratos inferiores. El suelo presenta una buena capacidad de infiltración.

Capacidad de uso:
En consideración de la ubicación topográfica (posición y exposición), a la fertilidad, pedregosidad y profundidad del suelo, este se clasifica de la siguiente manera:

Clase VII 2,95 has.

Uso actual:
El sector propuesto para el cambio de uso, no ha sido sometido a uso ni explotación de ninguna especie, a excepción de la utilización para pastoreo temporal de ganado bovino.

Agua:
Deslinda al Noroeste con el estero Niebla.

Flora:
En la cubierta vegetal se observan especies herbáceas, tales como: *Trifolium repans*, (Trébol blanco); *Holcus lanatus*, (Pasto miel); *Rumex acetosella*, (Vinagrillo); *Hypochoeris radicata L.*, (Hierba del chancho); *Plantago lanceolata*, (Siete venas). Especies arbustivas tales como: *Berberis buxifolia*, (Calafate); *Berberis serrato dentata*, (Michay); *Chusquea quila* (Quila). Especies arbóreas tales como: *Laureliopsis philippiana* (Tepa), *Amomyrtus luma* (Luma); *Luma apiculata* (Arrayán); *Lomatia ferruginea*, (Fuinque).

000132

Fauna:
La propia de la Provincia Templada Húmeda Insular, correspondiente al clima Cfkni, (Köppen).

5. CONCLUSIONES

Analizando las características edafoclimáticas del área afecta a cambio de uso y su entorno, el Art. 55 del DL. 458, el Oficio Ord. N° 372 de fecha 9.12.93 del Director Nacional de Odepa, el Memo. N° 08 del 17.01.97 Asesoría Jurídica Odepa, el Of. Circular N° 72 del 28 de Enero de 1997 de los Ministros de Agricultura y Vivienda y Urbanismo, la Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente y su Reglamento D.S N° 30, el Oficio Ord. N° 672 del 19 de diciembre de 2001, de la Seremi de Agricultura Región de Aysén, la solicitud y los antecedentes presentados por el interesado, por tanto, **se recomienda favorablemente la solicitud de cambio de uso de suelo,** del lote de 2,95 ha., Para la construcción de infraestructura turística, la que contempla un hotel de 342,5 m2 y cuatro cabañas de 50 m2. c/u; debiendo además ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según Art. N° 3 letra "g", del D.S. N° 30, Reglamento de la Ley 19.300, bajo las siguientes condiciones:

a. Dar cumplimiento a todas las consideraciones ambientales que se contemplarían en la Resolución de Calificación Ambiental, de Corema XI Región, si el proyecto fuere aprobado.

6. EL PRESENTE INFORME TÉCNICO, NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELOS.

JULIO CERDA CORDERO
Encargado Regional Protección R. N. R.
SAG XI Región de Aysén

S.P.S. y N.C. N° : 114646

000132 VTA

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SEREMI REGION DE AYSEN

INFORME N° 01/2003

PARA CAMBIO DE USO DE SUELO

Coyhaique, 02 de enero de 2003.

1. ANTECEDENTES:

Propietario	:	Sociedad Jungla Salvaje S.A.
Rut	:	96.914.510-3
Representante Legal	:	Duane Evan Pederson
Rut	:	48.069.914-9
Predio	:	Lote A y B
Ubicación	:	Isla Magdalena
Superficie Predio	:	10,00 has
Comuna	:	Cisnes
Provincia	:	Aysén
Rol Avaluo SII	:	501-103
Inscripción de Dominio	:	Inscrito a Fs. 612 N° 586 del Registro de Propiedad del año 2001 del Conservador de Bienes Raíces de Aysén.

2. UBICACIÓN Y DESLINDES:

2.1. Ubicación del área afecta a Cambio de Uso de Suelo:
Isla Magdalena, Ribera Sur Paso Sibbald.

Con una superficie total 2,95has, que tiene los siguientes límites:

NORTE	: Con línea quebrada, que lo separa del mismo lote B.
ESTE	: Con lote B, del mismo propietario.
SUR	: Con lote B, del mismo propietario.
ESTE	: Con lote B, del mismo propietario.

Según plano de Cambio de Uso de Suelo, Esc. 1:5.000.

3. DOCUMENTOS PRESENTADOS:

- Solicitud de Cambio de Uso de Suelo.
- "Informe Estudio Agrícola para Cambio de Uso de Suelo", emitido por el Ing. Forestal Sr. Omar Patricio Sanhueza Ulloa.
- Acta Primera Sesión de Directorio Provisional "Jungla Salvaje", Dugo Turismo Aventura Limitada a Cubillos Casanova, Juan Carlos, inscrito a fs. Nº 2145 repertorio Nº 890 del año 2000 del CBR de Primera Notaria de Pto. Montt.
- Compraventa Inscrita a Fs. 612 N° 586 del Registro de Propiedad del año 2001 del Conservador de Bienes Raíces de Aysén.
- Fotocopia de Certificado de Avalúo Provisional Nº 1509118 de fecha 9 de mayo de 2002, del Servicio de Impuesto Internos.
- Plano XI-1-12549 C.R. del Ministerio de Bienes Nacionales.
- Plano para Cambio de Uso de Suelo Esc. 1 : 5.000, con ubicación y emplazamiento.

4. **INFORME TECNICO:**

* Uso actual del suelo	:	**Pastoreo Temporal**
* Uso propuesto	:	**Turístico**
* Superficie afecta a cambio de uso del suelo	:	**2,99 has.**

5. **CONCLUSIONES:**

En lo no Ambiental:

Visto y analizado los antecedentes y características del terreno afecto, y de acuerdo al Art. 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se recomienda **FAVORABLE** la solicitud de Cambio de Uso de Suelo, dando cumplimiento a las siguientes condiciones mínimas de Urbanización.

- Uso de Suelo Autorizado : **Equipamiento Turístico.**
- Subdivisión predial mínima : **5.000 m2**
- Porcentaje de ocupación máximo del suelo : **10 %**
- Coeficiente máximo de constructibilidad : **0.2**
- Sistema de agrupamiento : **Aislado**
- Distanciamiento Mínimo : **10,00 m**
- Altura máxima de la edificación : 2 pisos, mas un 3º piso en mansarda.
- Sistema particular de agua potable y alcantarillado, debe ser aprobado y recibido por el Servicio de Salud Aysén.
- Cualquier obra de edificación que se realice en el terreno debe contar con permiso de edificación emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Cisnes.

6. **EN LO AMBIENTAL**

Según lo indicado en el Art. 10, letra (g de la Ley de Bases del Medio Ambiente y en el Art. 3, letra g) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, es de opinión de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que por ser un proyecto susceptible de causar impacto ambiental (superficie predial mayor a 15,000 m2), deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A).

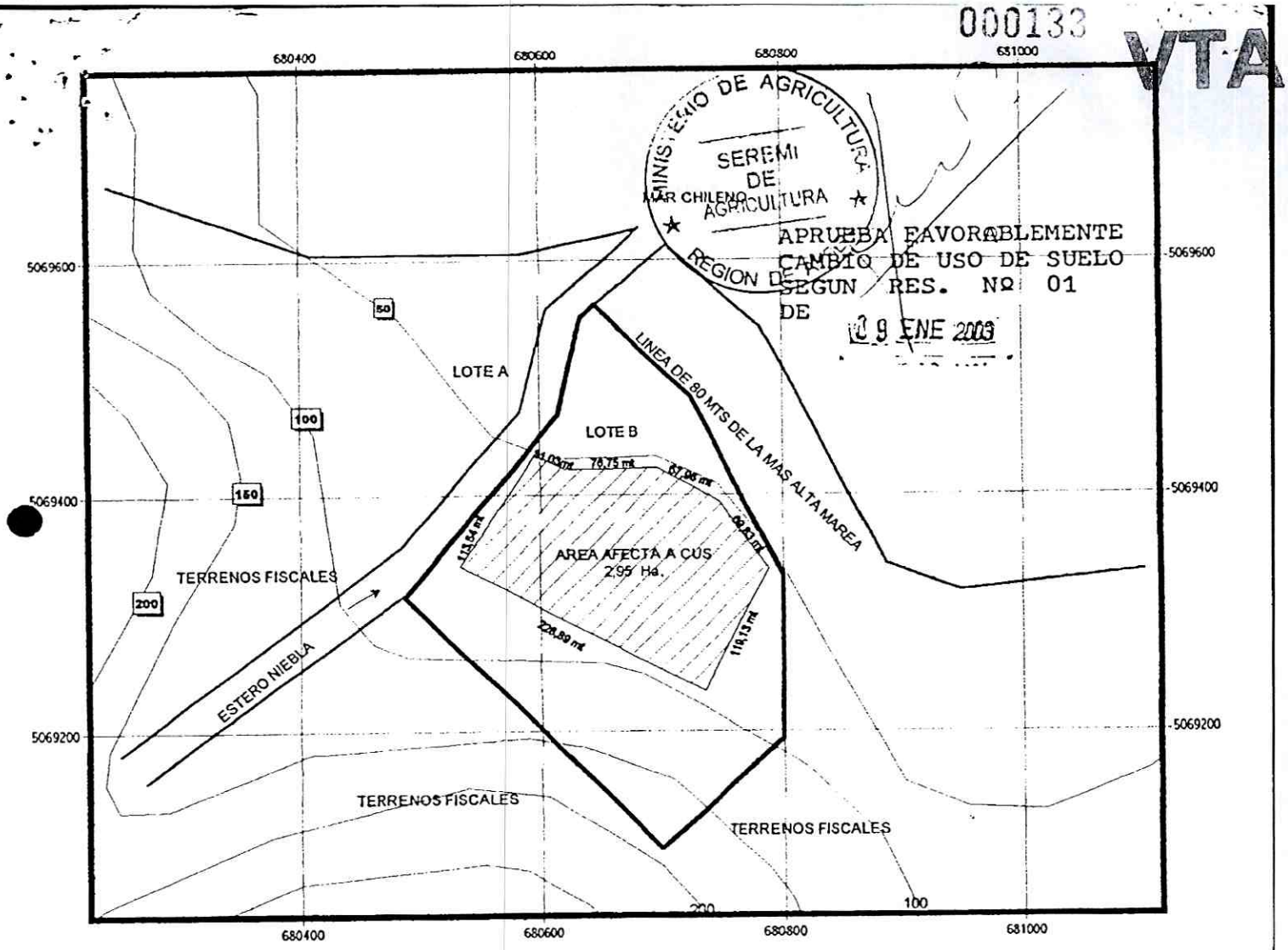
BORIS LOPEZ BRAVO
ING. CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVENDA Y URBANISMO (S)
REGION DE AYSEN

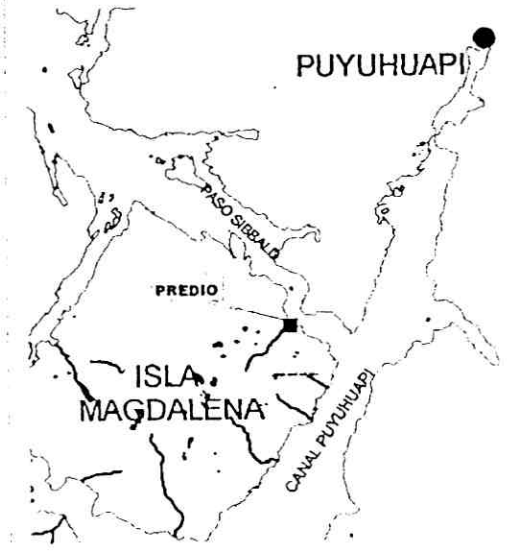
EDUARDO SADE BARRIA
ARQUITECTO
JEFE DEPTO. DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA (S)
SEREMINVU REGION DE AYSEN

ooo
02/01/2003
DISTRIBUCION:
- Seremi Agricultura Región de Aysén.
- Archivo D.D.U.I.
- Archivo Gral.

000133

VTA





PLANO DE UBICACION 1:500.000

PLANO DE UBICACION DEL AREA AFECTA A CAMBIO DE USO DEL SUELO DENTRO DEL PREDIO

PROPIETARIO	SOCIEDAD JUNGLA SALVAJE S.A.
PREDIO	LOTE A Y LOTE B ISLA MAGDALENA
ROL	501-103
COMUNA : CISNES	PROVINCIA : AYSEN REGION : XI° AYSEN
SUPERFICIE PREDIAL (ha) : LOTE A 2,03 LOTE B 7,97	ESCALA PLANO 1:5.000
BASE CARTOGRAFICA	CARTA I.G.M. I-71 PUERTO CISNES
PLANO BIENES NACIONALES N° XI-1-2549 CR	ORTOFOTO N° 3829 1:20.000
AUTOR ESTUDIO TECNICO	: OMAR PATRICIO SANHUEZA ULLOA INGENIERO FORESTAL
DIBUJO	JORGE POBLETE URRA TECNICO FORESTAL
FECHA DE ELABORACION	MARZO DEL 2002

LEYENDA

- AREA AFECTA A C.U.S.
- CAMINO PERMANENTE
- LIMITE PREDIAL
- CAMINO TEMPORAL
- RIOS Y ARROYOS
- ESTEROS o QUEBRADAS
- LAGOS y LAGUNAS
- CURVAS DE NIVEL

Observaciones: Las coordenadas U.T.M. están referidas al uso 18.
La superficie según capacidad de uso de los suelos, corresponde a información del Servicio de Impuestos Internos, por lo que las clases de uso se ajustaron aproximadamente a esta información.

Sociedad Jungla Salvaje S.A
Representante Legal

Omar Patricio Sanhueza Ulloa
Ingeniero Forestal

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

DIVISION DEL CATASTRO NACIONAL
DE LOS BIENES DEL ESTADO

UBICACION

REGION : UNDECIMA 1 1
PROVINCIA : AYSEN 1
COMUNA : CISNES 0 2
LUGAR : ISLA MAGDALENA

CARP. CATASTRO :

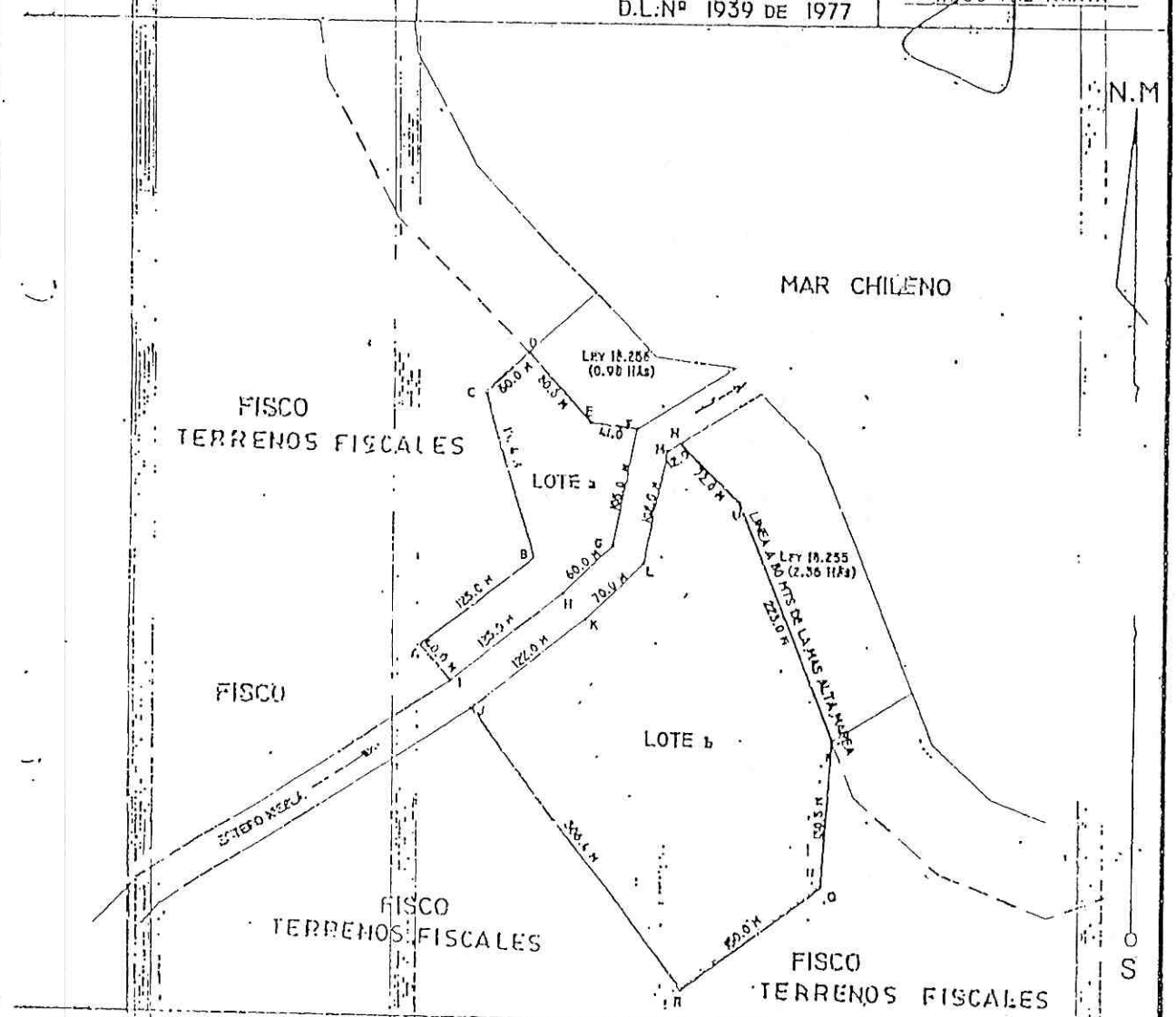
PLANO Nº XI-1-2549 C.R.

FISCO

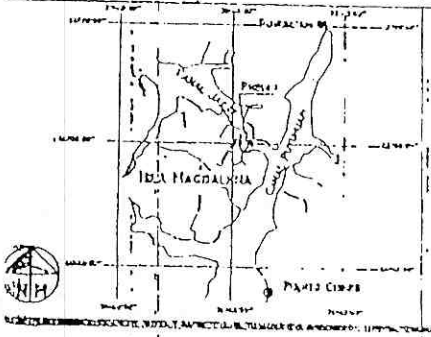
D.L. Nº 1939 DE 1977

JOSEFINA DURÁN GONZALEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

REVISOR
HUGO PAZ ARAYA



GROQUIS DE UBICACION



SUPERFICIES

TERRENO PARCIAL (ES)		CONSTRUIDA PARCIAL (ES)
LOTE a	2.08 HAs	
LEY 18.255	0.98 HAs	
LOTE b	7.97 HAs	
LEY 18.255	2.56 HAs	
TOTAL	13.34 HAs	TOTAL

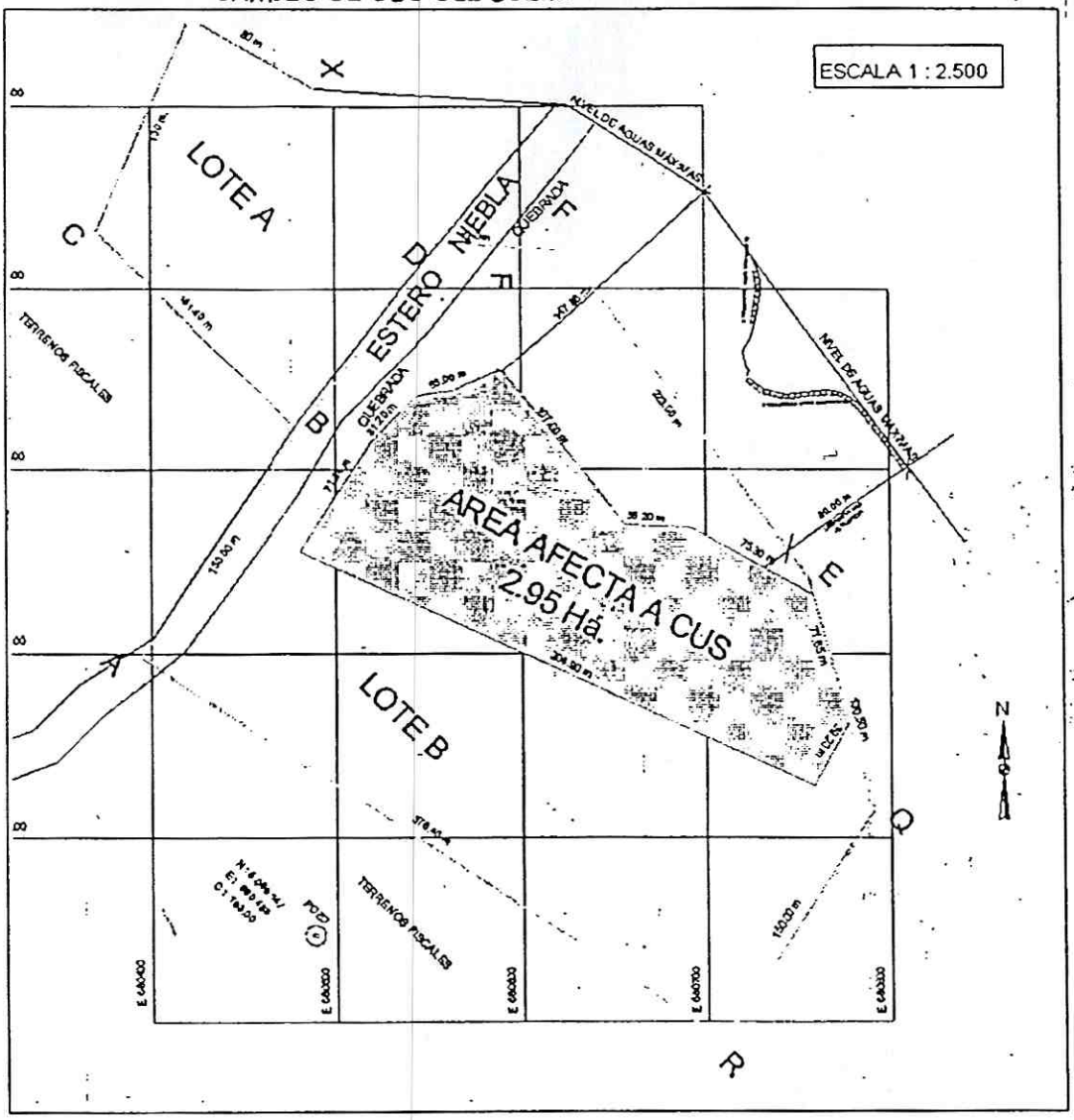
ESCALA	FECHA
1 : 5000	MAYO.2000

OBSERVACIONES

PLANO CONFECCIONADO POR :
FERNANDO MINICO GAJU
ARQUITECTO UNIVERSIDAD DE CHILE

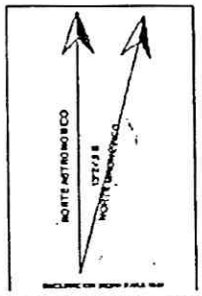
AFECTO A LEY 18.574

PLANO DE AREA AFECTA A CAMBIO DE USO DEL SUELO





OMAR SANHUEZA ULLOA
INGENIERO FORESTAL



ANTECEDENTES DEL PROPIETARIO Y DEL PREDIO			
PROPIETARIO :	SOCIEDAD JUNGLA SALVAJE S.A.		
PREDIO :	LOTE A Y B ISLA MAGDALENA	ROL :	501-103
COMUNA :	CISNES	PROVINCIA :	AYSEN
REGION :	XI° AYSEN		
SUPERFICIE PREDIAL (Hà) :	LOTE A: 2.03 LOTE B: 7.97	ESCALA PLANO :	LAS INDICADAS
BASE CARTOGRAFICA			
LAMINA DE BS. NACIONALES:	XI-I-2549 C.R.		
CARTAS IGM:	I-71 PUERTO CISNES		
FOTOGRAFIAS AEREAS:	NO CONSULTADAS		
ORTOFOTO: 3820	ESCALA : 1:20.000		
AUTOR ESTUDIO TECNICO	OMAR PATRICIO SANHUEZA ULLOA		

LEYENDA	
LIMITE PREDIAL y LOTES	
CAMINO PERMENENTE	
CAMINO TEMPORAL	
HUELLA o SENDERO	
CONSTRUCCIONES	
RIOS	
ARROYO, ESTERO o QUEBRADA	
LAGO o LAGUNA	
AREA AFECTA CUS	

OBSERVACIONES:
El nuevo emplazamiento corresponde a levantamiento topografico, de Enero del 2006.

Armada de Chile
DIRECTEMAR
Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes

ACTA DE ENTREGA DE CONCESION MARITIMA

En Puerto Cisnes, a 28 días del mes de Mayo del 2008, el Capitán de Puerto de Puerto Cisnes, que suscribe, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, hace entrega oficial a Doña María Soledad Santiago Domínguez, RUT. 08.166.658-K, en representación de JUNGLA SALVAJE S.A., RUT. 96.914.510-3, de la CONCESION MARÍTIMA MAYOR, otorgada por Decreto Supremo (M) N° 012 del 11 de Enero de 2008, sobre un sector de Terreno de Playa, Playa y Porciones de Agua , en el lugar denominado Isla Magdalena, Canal Yacaf, paso Sibbald, Comuna de Cisnes, Provincia de Aysén, XIa. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, individualizada en la ubicación señalada en el plano N° 334/07-S.

Los deslindes y superficies del sector de Terreno de Playa, Playa y Porciones de Agua, son los citados en el Punto N° 2, 3 y 4 del Decreto en comento, cabe señalar que al constituirse esta Autoridad Marítima en el área, para efectuar la entrega material de la CC.MM., el sector se encontraba desocupado con la señaletica correspondiente y boyas demarcando deslindes de porción de agua.

JUNGLA SALVAJE S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en los puntos N° 7 y 11 del Decreto de otorgamiento de la concesión.

JUNGLA SALVAJE S.A., representada por Doña María Soledad Santiago Domínguez, por este acto se recibe en entera satisfacción del sector de Terreno de Playa, Playa y Porciones de Agua, otorgada en Concesión Marítima.

Para constancia firma la presente Acta la Autoridad Marítima de Puerto Cisnes que entrega y el concesionario que recibe.

RECIBI CONFORME

MARÍA SANTIAGO DOMÍNGUEZ
RUT: 08.166.658-K
REPRESENTANTE LEGAL
JUNGLA SALVAJE S.A.

ENTREGUE CONFORME

ARMADA DE CHILE
CAPITAN DE PUERTO PUERTO CISNE
DIRECTEMAR

CLAUDIO OVIEDO CARTES
SARGENTO 1° L.(ART)
CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO CISNES

DISTRIBUCION:
1.- CONCESIONARIO.
2.- ARCHIVO CARPETA.

000136

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARÍA DE MARINA
CM-593-07

SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA Y PORCIONES DE AGUA, EN ISLA MAGDALENA, COMUNA DE CISNES, A JUNGLA SALVAJE S.A.

DECRETO Nº 012

SANTIAGO, 11 ENE 2008

VISTO Y TENIENDO PRESENTE :

1.- Lo informado por :

a) El Departamento Regional de Avaluaciones de la XIª Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos - Coyhaique, según Certificado Nº 28, de fecha 23 de Enero del 2006.
b) La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, XI Región, según Oficio Ord. Nº 045, de fecha 23 de Enero del 2006.
c) La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Aysén, según Certificado Nº 3, de fecha 19 de Enero del 2006.
d) El Director Regional de Pesca de la XIª Región, según Certificado Nº 002, de fecha 19 de Enero del 2006.
e) La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, según Oficio OF.PÚBLICO Nº F-00578, de fecha 6 de Junio del 2006.
f) La Comisión Regional de Uso del Borde Costero XI Región de Aysén, según Informe Nº 01/2006, de fecha 31 de Enero de 2006.
g) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, según Memorando Ordinario Nº 12210/9126/100 de fecha 15 de Mayo de 2006.

2.- Lo dispuesto en el :

a) D.F.L. Nº 340, de 1960. Ley de Concesiones Marítimas.
b) D.S. (M) Nº 2, de 2005, modificado por D.S. (M) Nº 213, de fecha 12 de Julio de 2006. Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
c) D.S. (M) Nº 1.340, bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
d) D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
e) D.S. (M) Nº 1, de 1992. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
f) D.L. Nº 2.222, de 1978. Ley de Navegación.

DECRETO:

1.- OTÓRGASE a **JUNGLA SALVAJE S.A.**, sociedad chilena, R.U.T. Nº 96.914.510-3, con domicilio en Puerto Montt, Calle Peulla Nº 1501, Villa Antillanca, **CONCESIÓN MARÍTIMA MAYOR** sobre un sector de **TERRENO DE PLAYA, PLAYA y PORCIONES DE AGUA**, en el lugar denominado Isla Magdalena, Canal Yacaf, paso Sibbald, comuna y provincia de Aysén, XIª Región del General Carlos Ibáñez del Campo, individualizado en la ubicación señalada en el plano Nº 334/07-S, visado por la Autoridad Marítima de Puerto Cisnes.

2.- El sector de terreno de playa, se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en mayor extensión, en el Conservador de Bienes Raíces de Cisnes, Guaitecas y Lago Verde, a fojas 22 vta. Nº 21 del Registro de Propiedad de 2003. Tiene una superficie total de 438,3 m2., compuesto por tres (3) sectores cuyas características son las siguientes:

Sector 1 Camino: Superficie: 319 m2. (vértices 1-2-3-4-1).

Deslinda y mide:
Al Noroeste : con terreno de playa, en línea sinuosa de 78,3 mts. (1-2)
Al Sureste : con terreno de playa, en línea sinuosa de 79,5 mts. (3-4)
Al Noreste : con terreno de playa, en 4,1 mts. (2-3)
Al Suroeste : con línea de los 90 mts., en 4,1 mts. (1-4)

Sector 2 Carriel para riel: Superficie: 72,8 m2. (vértices 5-6-7-8-5)

Deslinda y mide:
Al Noroeste : con terreno de playa, en 73,2 mts. (5-6)
Al Sureste : con terreno de playa, en 72,3 mts. (7-8)
Al Noreste : con terreno de playa, en 1 mt. (6-7)
Al Suroeste : con línea de los 80 mts., en 1 mt. (5-8).

Sector 3 Explanada: Superficie: 46,5 m2. (vértices 9-10-11-12-13-9)

Deslinda y mide:
Al Noroeste : con terreno de playa, en 1,7 mts. (9-10)
Al Noreste : con terreno de playa y línea de más alta marea, en 3,2 mts (10-11) y con playa, en 10 mts. (11-12).
Al Sureste : con terreno de playa y playa, en 4 mts. (12-13)
Al Suroeste : con terreno de playa, en 12,3 mts. (9-13)

3.- El sector de playa tiene una superficie total de 203,8 m2., compuesto por tres (3) sectores, cuyas características son las siguientes:

Sector 3 – Rampa: Superficie: 41,6 m2. (vértices 14-15-16-12-14)

Deslinda y mide:
Al Noroeste : con playa, en 5,2 mts. (14-15)
Al Sureste : con playa, en 5,2 mts. (12-16)
Al Noreste : con línea de más baja marea, en 8 mts. (15-16)
Al Suroeste : con línea de más alta marea, en 8 mts. (12-14)

Sector 4 – Estribo del Atracadero: Superficie: 28,2 m2. (vértices 17-18-19-20-17)

Deslinda y mide:

Al Noroeste	:	con playa, en 16,4 mts. (17-18)
Al Sureste	:	con playa, en 11,3 mts. (19-20)
Al Noreste	:	con línea de más baja marea, en 5,6 mts. (18-19)
Al Suroeste	:	con línea de más alta marea, en 2 mts. (17-20)

Sector 5 – Terraza: Superficie: 134 m2. (vértices 12-23-24-25-26-27-12)

Deslinda y mide:

Al Noroeste	:	con línea de más alta marea, en 2,7 mts. (12-27)
Al Sureste	:	con playa, en 8 mts. (24-25)
Al Noreste	:	con playa, en 16,4 mts. (12-23) y con línea de más baja marea, en 11 mts. (23-24)
Al Suroeste	:	con línea de más alta marea, en línea quebrada de 16 mts. (25-26) y de 8,9 mts. (26-27)

4.- Las porciones de agua son las necesarias para instalar y mantener fondeadas dos (2) boyas para el amarre de embarcaciones de hasta 150 TRG y otros dos sectores que albergarán dos atracaderos flotantes con una superficie total de 271,8 m2., cuyas características son las siguientes:

Sector 4 – Atracadero flotante: Superficie: 51,8 m2. (vértices 18-21-22-19-18)

Deslinda y mide:

Al Noreste	:	con porción de agua, en 2 mts. (21-22)
Al Sureste	:	con porción de agua, en 28,7 mts. (19-22)
Al Noroeste	:	con porción de agua, en 23,6 mts. (18-21)
Al Suroeste	:	con línea de más baja marea, en 5,6 mts. (18-19)

Sector 6 – Atracadero flotante: Superficie 220 m2. (vértices 28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-24-28)

Deslinda y mide:

Al Noreste	:	con porción de agua, en trazos de 2 mts. (31-32), 6 mts. (33-34), 2 mts. (35-36), 18 mts. (37-38) y de 2 mts. (39-40).
Al Sureste	:	con porción de agua, en trazos de: 10 mts. (24-42), 52 mts. (41-40), 10 mts., (36-37) y de 10 mts. (33-32).
Al Noroeste	:	con porción de agua, en trazos de: 10 mts. (29-29), 12 mts. (30-31), 10 mts. (34-35) y de 50 mts. (38-39).
Al Suroeste	:	con porción de agua, en dos trazos de 26 mts. (41-42) y de 2 mts. (29-30) y con línea de más baja marea, en 2 mts. (24-28).

5.- El objeto de la concesión, en los sectores concedidos, es amparar una obra marítima y terrestre, compuesta por un camino de acceso, una explanada y un carril para varar en terreno de playa; una rampa, una terraza y el estribo de uno de los dos atracaderos en playa y en las porciones de agua, albergar dos boyas para el amarre de embarcaciones de hasta 150 TRG y dos atracaderos flotantes para embarcaciones

Las obras y/o instalaciones deberán iniciarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega de esta concesión y quedar terminadas dentro de los 36 meses posteriores a esa fecha.

6.- Esta concesión marítima mayor entrará en vigencia a contar de la fecha de la notificación del presente decreto, efectuada por la Autoridad Marítima a la sociedad concesionaria mediante carta certificada y vencerá el 30 de Junio del año 2037.

7.- La sociedad concesionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Asegurar el libre acceso del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, rejas, etc., las que sólo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
b) No hacer llegar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y D.S. (M) N° 1, del 5 de Enero de 1992, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos legales.
c) La sociedad concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

8.- En lo que respecta al Orden, Seguridad y Disciplina, quedará sometida a las disposiciones del D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, sobre la materia.

9.- La sociedad concesionaria pagará una renta y tarifa anual que a continuación se indica, en forma semestral y anticipada, conforme al siguiente detalle:

A.- **RENTA**

a. Terreno de Playa: 50% del valor de tasación por los 438,3 m2., practicada por el Departamento Regional de Avaluaciones de la XI° Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, Coyhaique, según Certificado N° 28, de fecha 23 de Enero de 2006. El monto de la renta que a continuación se indica, ha sido calculada en base al valor de la UTM del mes de Enero de 2006. (438,3 m2. x $ 36.- el m2. = $ 15.778.- x 50% = $ 7.889.- / $31.508 UTM = 0,2504 UTM).....	0,2504	UTM
b. Playa: 50% del valor de tasación por los 134 m2. practicada por el Departamento Regional de Avaluaciones de la XI° Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, Coyhaique, según Certificado N° 28, de fecha 23 de Enero de 2006. El monto de la renta que a continuación se indica, ha sido calculada en base al valor de la UTM del mes de Enero de 2006. (134 m2. x $ 18.- el m2. = $ 2.412. x 50% = $ 1.206.- / $ 31.508.- UTM = 0,0383 UTM).....	0,0383	UTM
RENTA ANUAL.....	0,2687	UTM

8.- TARIFA:

a. Atracaderos: 2 atracaderos con una longitud utilizable total de 115 metros (atracadero simple: 25 mts. y atracadero compuestos: 90 mts.), a razón de 0,08 UTM el metro útil	9,2	UTM
b. Rampa: una rampa cuyo ancho de la faja de playa utilizada es de 8 mts., a razón de 0,10 UTM el metro lineal	0,8	UTM
c. Boyas: 2 boyas de 150 TRG., a razón de 0,50 UTM cada una	1,0	UTM
TARIFA ANUAL:	11,0	UTM
RENTA Y TARIFA ANUAL:	**11,2887**	**UTM**
Valor semestral:	**5,64435**	**UTM**

10.- La renta y tarifa por concepto de esta concesión, se ingresarán al Item 50-01-01-06-99, "Otras Rentas de la Propiedad"

11.- La sociedad concesionaria, previo a la reducción a escritura pública del presente decreto, deberá constituir una garantía a favor del Fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro extendida a la orden del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con vigencia igual al plazo de la presente concesión, más 6 meses y por un monto de $8.500.051.-, que corresponde al 5% del presupuesto declarado de las obras o construcciones ($170.001.020.-).

La referida garantía deberá ser entregada a la Autoridad Marítima, junto a la escritura a que se reducirá el presente decreto y deberá permanecer en custodia en la Tesorería Regional de la XI° Región del General Carlos Ibáñez del Campo – Coyhaique.

La sociedad concesionaria dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha de término de las obras o instalaciones establecidas en el presente decreto, deberá reemplazar la garantía señalada en el párrafo precedente, por otra confeccionada en iguales términos y porcentaje, calculada esta vez sobre el monto de la tasación comercial de las obras o construcciones, practicada por el Servicio de Impuestos Internos.

La garantía tendrá por finalidad cubrir el costo del retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término o caducidad de la concesión marítima, como asimismo, de todos aquellos gastos inherentes a la liquidación de la concesión, cuyo pago se encuentre pendiente.

12.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por la concesionaria dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que la Autoridad Marítima notifique oficialmente a la interesada este decreto por carta certificada, facultándose al Director Regional Tesorero de la XIª Región del General Carlos Ibáñez del Campo - Coyhaique, para suscribirla en representación del Fisco, siendo suficiente causal de derogación el incumplimiento de esta obligación. Previamente, deberá comprobarse el pago de la renta y tarifa señalada anteriormente, lo cual deberá consignarse en la escritura, como asimismo, la aceptación de todas las condiciones y obligaciones que le impone el presente decreto. Los gastos de reducción a escritura pública serán de cargo de la concesionaria.

13.- La Autoridad Marítima notificará a la interesada el presente decreto por carta certificada en el plazo de 30 días, contados desde la fecha en que éste haya sido ingresado en la respectiva Capitanía de Puerto.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón y comuníquese.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

FDO. JOSÉ GOÑI CARRASCO, MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, lo que se transcribe para su conocimiento, Carolina Echeverría Moya. Subsecretaria de Marina

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SUBSECRETARIA DE MARINA

DISTRIBUCIÓN:
C.G.R. 3
T.G.R. 1
C.J.A. 1
DGTM.MM. 3
M.B.N. 1
CC.MM. 2
ARCHIVO 1
TOTAL 12
JMI/071207
C:19233/CM-593-07
OTO

República de Chile
Comisión Regional del Medio Ambiente
de la XI Región de Aysén

Resolución Exenta Nº: 0873/2002

Coyhaique, 21 NOV. 2002

Vistos estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300 de Bases del Medio Ambiente; el D.S. 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Jungla Salvaje" sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por don Duane Pederson.

3. La Resolución Exenta Nº 0492/2002, de fecha 13 de julio de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que acoge a tramitación la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Jungla Salvaje".

4. Las observaciones y pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:

Servicio	Nº Ord.	Fecha
Corporación Nacional Forestal	442	25 de julio de 2002
Servicio Nacional de Turismo Región de Aysén	387 / 476	24 de julio de 2002
Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo	691	24 de julio de 2002
Secretaría Regional Ministerial de Agricultura	348	29 de julio de 2002
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales	1133	29 de julio de 2002
Servicio Nacional de Pesca Región de Aysén	1594	29 de julio de 2002
Servicio Agrícola y Ganadero Región de Aysén	788	31 de julio de 2002
Departamento Programas Sobre el Ambiente / Servicio Salud Aysén.	2665	25 de julio de 2002
Dirección General de Aguas Región de Aysén	289	25 de julio de 2002
Superintendencia de Servicios Sanitarios	2137	01 de agosto de 2002
Corporación Nacional Forestal	572	23 de septiembre de 2002
Servicio Nacional de Turismo Región de Aysén	488 / 614	13 de septiembre de 2002
Servicio Nacional de Pesca Región de Aysén	1498	4 de septiembre de 2002
Servicio Agrícola y Ganadero Región de Aysén	1030	23 de septiembre de 2002
Departamento Programas Sobre el Ambiente / Servicio Salud Aysén.	206	16 de septiembre de 2002

esi 129 VTA

Dirección General de Aguas Región de Aysén	409	17 de septiembre de 2002
Servicio Nacional de Turismo Región de Aysén	567/ 709	18 de octubre de 2002
Departamento Programas Sobre el Ambiente / Servicio Salud Aysén.	265	23 de octubre de 2002
Servicio Agrícola y Ganadero Región de Aysén	1250	25 de noviembre de 2002
Departamento Programas Sobre el Ambiente / Servicio Salud Aysén.	337	25 de noviembre de 2002
Secretaría Regional Ministerial de Agricultura	549	25 de noviembre de 2002
Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo	1138	25 de noviembre de 2002

5. El Informe Técnico Final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Jungla Salvaje", de fecha 25 de noviembre de 2002.

6. Las Actas de Reunión de Sesión Ordinaria Nº 03-11/2002, de fecha 18 de noviembre de 2002, y Sesión Ordinaria Nº 04-11/2002, de fecha 25 de noviembre de 2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Aysén.

Considerando:

1. Que la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "Centro Jungla Salvaje", presentada por don Duane Pederson.

2. Que el derecho de don Duane Pederson., a emprender actividades, está sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, referidas a la protección del medio ambiente y a las condiciones bajo las cuales se satisfacen los requisitos aplicables a los permisos ambientales sectoriales que deben otorgar los órganos de la administración del Estado.

3. Que según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental y documentos complementarios, el proyecto "Centro Jungla Salvaje" está comprendido por las siguientes partes, obras y acciones:

3.1 Antecedentes generales del proyecto.

El proyecto "Centro Jungla Salvaje", presentado en la Declaración de Impacto Ambiental por don Duane Pederson consiste en la construcción y operación de un centro eco-turístico, en la Isla Magdalena, Comuna de Cisnes, Provincia de Aysén, XI región. El proyecto se enmarca en el llamado a licitación del Ministerio de

Bienes Nacionales "Invertir en Patagonia". Su objetivo es la construcción y operación de un centro turístico y su desarrollo implica las acciones que se señalan a continuación:

- Turismo ecológico
- Investigación científica
- Investigación aplicada
- Educación
- El uso sustentable de los recursos naturales
- Protección de la diversidad biológica.

El proyecto se localiza en la parte nor-oriente de la Isla Magdalena enfrentando el paso Sibbald, provincia de Aysén, XI región. Las coordenadas geográficas son 44° 30´ 30´´ latitud sur y 72° 43´65" longitud oeste.

3.2 Caracterización general del proyecto

El proyecto contempla la construcción de las siguientes instalaciones:

- Hotel con restaurantes y salas de conferencia: La principal instalación será un hotel, el cual constara con restaurante, salas de conferencia y demás instalaciones de categoría 4 estrellas. El hotel y sus instalaciones asociadas serán construidas y operadas en dos fases:

 Fase 1: Se construirá la nave principal del hotel, con restaurante, salas de conferencia y habitaciones para 10 personas (5 habitaciones). Estas instalaciones tendrán aproximadamente 420 m² construidos.

 Fase2: Contempla la ampliación de la capacidad de pasajeros ampliando el hotel en 20 habitaciones dobles (500 m² adicionales).

 Estas instalaciones constarán con calefacción central, baños privados, cuartos a prueba de sonido, ventanas con aislamiento termal, tanques eléctricos de agua caliente, cocina eléctricas, lavaplatos eléctrico, lavadora y secadora de ropas eléctricas.

- Casa Personal: Corresponde a una casa habitación para el personal del centro, con aproximadamente 150 m².

- Turbina: Toda la energía a utilizar en el centro será eléctrica: el poder eléctrico será generado por una turbina MTF de flujo cruzado, instalada en el estero Niebla, la que producirá 45 KVA. La localización de la turbina está indicada en el plano adjunto de la DIA. Las coordenadas de la bocatoma 44° 30´3,56´´ Sur y 72° 43´6,67´´.

- Invernadero: se contempla la construcción de un invernadero de 400 m² donde se cultivarán las hortalizas y otros alimentos para el consumo de los pasajeros. Se trata de cultivos orgánicos sin uso de pesticidas o fertilizantes químicos.

- Senderos: Una de las principales atracciones será el sendero para las caminatas. Esta ira dentro del bosque unos cinco kilómetros hasta una de las cascadas más altas y nueve kilómetros adicionales a dos de los lagos en las montañas. La distancia total del sendero es 15, 5 kilómetros.
 En documento Addendum N°1 el titular señala que la intervención provista para habilitar el sendero es mínima, afectando casi exclusivamente el sotobosque en un ancho no superior a los dos metros. El trazado

del sendero se mantiene al interior de la faja solicitada y no se contempla cortar árboles.

- Compostera: se contempla construir una compostera, donde serán reciclados los residuos orgánicos del restaurante y los desechos animales de las caballerizas. Este compost será utilizado en el invernadero.

- Caballerizas: Las caballerizas tendrán una capacidad para 14 animales.

- Muelle: El proyecto contempla la construcción de dos muelles atracaderos para embarcaciones menores. Uno será de pasajeros con una dimensión de 15 x 3 metros de madera sobre pilotes de metal y el otro para la descarga de material aprovechando las caracteristicas naturales de la roca costera.

- Sistema de Agua potable: El agua potable será provista de un vertiente, desde donde será conducida por cañería hasta los estanques de acumulación para su posterior distribución en la red de uso. Todo el sistema opera mediante fuerza de gravedad, por lo que no hay bombas. En documento Addendum N° 1 el titular señala que la fuente de captación es una vertiente, según indicado en la DIA, en las Coordenadas 44° 30.336´S y 72° 43,748´W. En documento Addendum N° 2 el titular señala que cumplirá con todas las exigencias establecidas en la Norma Oficial 409/84.

Operación:

La fase de operación el centro ofrecerá los servicios estándar para este tipo de instalaciones hoteleras turísticas, con énfasis en actividades al aire libre y difusión del respeto por naturaleza. Los servicios a presentar son los siguientes:

Alojamiento: En el hotel, con capacidad para 10 personas en la primera etapa y 50 adicionales en la segunda etapa.

Comida: este servicio se brinda en el restaurante que forma parte del complejo.

Caminatas: Los atractivos del lugar favorecen la realización de caminata para la observación de la flora y la fauna, para lo cual se habilitará un sendero antes descrito.

Cabalgatas: el centro dispondrá de caballos para la realización de cabalgatas al interior del predio.

Viajes de excursión náuticas: en embarcaciones propias o de terceros el centro ofrecerá excursiones náuticas por la zona, tanto recreativas como de investigación.

Incendios forestales: en documento Addendum el titular señala que en caso de declararse un incendio en el lugar de las instalaciones u otro sector accesible, el personal operativo del proyecto estará capacitado para responder en primera instancia. Se dispondrá de equipamiento para combatir siniestros en el centro, tales como red húmeda y extintores, como obligan las normas de seguridad. La disponibilidad de presión de agua y la cantidad de mangueras permitirá enfrentar incendios en un perímetro de 150 m del centro. En los casos de incendio forestal, se visará de inmediato telefónicamente a CONAF y a Carabineros y se realizarán los esfuerzos posibles por sofocar el fuego.

Abandono:

En documento Addendum el titular señala que el proyecto no contempla ser abandonado, ya que en el caso de cambio de giro o de propiedad la idea es mantener esta iniciativa conservacionista en el tiempo. Una

eventual y casi improbable etapa de abandono considera las siguientes acciones:

- Desmantelamiento de las instalaciones (Construcciones, redes, equipamientos complementarios, muelle, etc)
- Liquidación de equipos, excedentes y materiales de demolición.
- Disposición de escombros en vertedero autorizado.
- Reforestación del lugar de emplazamiento de instalaciones con especies nativas.

3.4 Cronograma de actividades

Actividades	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Construcción de Atracaderos	X											
Instalación de Turbinas	X											
Instalaciones Aguas servidas							X					
Construcción de hotel y anexos							X	X	X	X	X	X

3.5 Superficie que comprende el proyecto

El proyecto comprende una superficie de 10 hectáreas. La superficie arrendada al Fisco es una faja de 15,5 Km. De longitud y entre 100 y 500 m de ancho.

3.6 Monto estimado de la inversión

El monto estimado de la inversión asciende a US$500.000.

3.7 Vida Útil

No hay proyección de vida útil.

3.8 Mano de Obra Utilizada

Etapa	Nº Personas
Construcción	40 personas
Operación	42 personas en temporada alta.

4 Que, conforme al Informe Técnico Final de la Declaración de Impacto Ambiental y lo considerado por esta Comisión, se concluye que el proyecto no genera ninguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, considerando que:

a)No considera remoción, destrucción, excavación, traslado, deterioro o modificación de algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley 17.288, ni generará la modificación o deterioro en construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural.

b)No considera la extracción, explotación, alteración o manejo de especies de flora y fauna que se encuentren en alguna de las categorías de conservación: en peligro de extinción, vulnerables, e insuficientemente conocidas.

En documento Addendum N° 2 el titular señala que se realizaron observaciones ornitológicas en primavera y verano. De identificarse áreas sensibles se adoptarán medidas especiales de protección, las que serán previamente comunicadas a CONAMA.

c)No considera el desplazamiento y reubicación de personas que habiten en el lugar del sitio de emplazamiento del proyecto.

d)No afectará negativamente ceremonias religiosas y otras manifestaciones propias de la cultura o del folclore, comunidad o grupo humano.

e)No afectará negativamente la presencia de formas asociativas en el sistema productivo, o el acceso de la población, comunidades o grupos humanos a recursos naturales.

f) No afectará negativamente el acceso de la población, comunidades o grupos humanos a los servicios y equipamiento básicos.

g)No afectará la presencia de población, comunidades o grupos humanos protegidos por leyes especiales.

h)No intervendrá o explotará zonas con valor paisajístico y/o turístico y/o una área declarada zona o centro de interés turístico nacional, según lo dispuesto en el decreto Ley N°1.224 de 1975.

i) No generará efectos adversos significativos debido a la relación entre las emisiones de los contaminantes generados y la calidad ambiental de los recursos renovables.

Residuos líquidos.

El proyecto genera descarga de efluentes líquidos en la forma de aguas servidas de los servicios higiénicos y restaurantes. Estas agua servidas serán tratadas y dispuestas en la planta de tratamiento descrita en la DIA, lo que asegura el cumplimiento de la normativa asociada y un funcionamiento eficiente. La planta es compacta de tratamiento biológico del tipo de lodos activados. En modalidad de aireación extendida, construida en fibra de vidrio o acero.

El caudal de aguas servidas crudas (sin tratar) en máxima ocupación será 0,2 l/seg. De este volumen, solamente un 30% serán aguas servidas.

Monitoreo:

El titular señala que cumplirá con la legislación vigente respecto del límite máximo permitido para la descarga de los residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales. El efluente cumplirá con el D.S 90/00 MINSEGPRES. En documento Addendum N°1 el titular señala que se realizará un monitoreo de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas servidas una vez cada dos meses durante el primer año, con el objeto de verificar el buen funcionamiento del sistema y asegurar la calidad del efluente.

Residuos sólidos

En la fase de construcción la gran mayoría de los escombros será madera, la que será rescatada y picada para uso como leña. Los plásticos y metales que puedan ser reciclados serán vendidos terceros. El saldo de escombros no reciclables será depositado en un vertedero autorizado.

Estos se generan a partir de la operación del restaurante y el Hotel. Toda la basura doméstica del proyecto en la fase de operación será clasificada para su reciclaje y correcta disposición. El material orgánico será incorporado a la compostera, la que a su vez producirá abono para ser utilizado en los invernaderos y otros usos como fertilizantes. Los plásticos, el metal, el vidrio el papel y el cartón serán menejados en forma separada. El reciclaje de estos materiales dependerá de las opciones que existan en la zona. Por otra parte el volumen de estos residuos que se genera es muy escaso, por lo que la forma de manejo que se implementará tiene más bien carácter educativo.

Formas de energía

El proyecto no contempla usar leña como combustible. La calefacción central operará con electricidad y las cocinas a gas licuado, cuyas instalaciones deben ser proyectadas y ejecutadas por un instalador inscrito ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

j) No generará efectos adversos significativos sobre la calidad de los recursos naturales renovables, considerando su capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración.

k) No intervendrá o explotará vegetación nativa.

l) No intervendrá o explotará recursos hídricos en áreas o zonas de humedales que pudieren ser afectados por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales; cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas milenarias y/o fósiles; y/o lagos o lagunas en que se generen fluctuaciones de niveles.

m) No explotará o intervendrá recursos hídricos de una cuenca o subcuenca hidrográfica transvasada a otra.

n) No introducirá al territorio nacional alguna especie de flora o de fauna, u organismos modificados genéticamente o mediante otras técnicas.

o) No generará aumentos o cambios significativos de los índices de población total; de la distribución urbano rural; de la población económicamente activa; y/o distribución por edades y sexo.

p) No obstruirá la visibilidad a zonas con valor paisajístico.

q) No alterará algún recurso o elemento del medio ambiente de zonas con valor paisajístico o turístico.

r) No obstruirá el acceso a los recursos o elementos del medio ambiente de zonas con valor paisajístico o turístico.

5. Que para su ejecución, el proyecto "Sistema Particular de Alcantarillado y Agua potable, Cabañas Don Joaquín" requiere los siguientes permisos ambientales sectoriales, establecidos en el D.S. 30/97 MINSEGPRES:

- Articulo 90 de D.S 30/97 MINSEGPRES: Artículo 90, permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua potable de una población, a que se refiere el artículo 71 letra a) del D.F.L. 725/67, Código Sanitario.

- Articulo 92 de D.S 30/97 MINSEGPRES: Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra publica o particular destinada a la evaluación, tratamiento o disposición final de desagües y aguas servidas de cualquier naturaleza, a que se refiere él articulo 71 letra b) del D.F.L 725/67, Código Sanitario.

- Artículo N° 97, permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico; o para las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos.

6. Que el titular deberá cumplir con todas las normas jurídicas aplicables al proyecto y solicitar los permisos sectoriales necesarios para su ejecución.

7. Que la Declaración de Impacto Ambiental y documentos complementarios se consideran parte integrante de la presente Resolución; por lo tanto, todas las medidas y acciones de gestión ambiental señaladas en dichos documentos, se consideran asumidas por el titular, el que se obliga a su cumplimiento, en lo que corresponda y/o en lo que no fuere modificado por la presente Resolución.

8. Que el titular deberá facilitar la labor de seguimiento y fiscalización por parte de las autoridades competentes.

9. Que en caso de incumplimiento de las normas y condiciones sobre las cuales se acepto la Declaración de Impacto Ambiental, los órganos del Estado con competencia ambiental podrán solicitar a la Comisión Regional del Medio Ambiente, la amonestación, la imposición de multas de hasta quinientas unidades tributarias mensuales e, incluso, la revocación de la resolución de calificación ambiental. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales que sean procedentes.

La Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén resuelve:

1. **Calificar favorablemente** el proyecto "Centro Jungla Salvaje", sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por don Duane Pederson. Para que la actividad pueda ejecutarse, deberá darse estricto cumplimiento a todas las medidas y disposiciones establecidas en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Certificar que el proyecto "Centro Jungla Salvaje" cumple con los requisitos de carácter ambiental aplicables, incluidos los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales pertinentes establecidos en el Decreto Supremo N° 30/97 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, y que el proyecto no produce los efectos características ni circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, por lo que no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

3. Que el titular del proyecto deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente, el inicio de cada una de las etapas, cambios de titularidad y la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo las acciones necesarias para controlarlos y mitigarlos, si corresponde.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

NELDA RIVERA BARRIENTOS
Intendente Regional
Presidente
Comisión Regional del Medio Ambiente
de la XI Región de Aysén

MILLARAY HERNÁNDEZ ERAZO
Directora Regional CONAMA Aysén
Secretaria
Comisión Regional del Medio Ambiente
de la XI Región de Aysén
Ministro de Fe

NRB/MHE/CGT
Distribución:

- Sr. Duane Pederson
- Gobernación Provincial de Aysén
- Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Aysén
- Secretaria Regional Ministerial de Agricultura, Región de Aysén
- Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación Región de Aysén
- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Aysén
- Servicio Nacional de Turismo, Región de Aysén
- Dirección General de Aguas.
- Corporación Nacional Forestal Región de Aysén.
- Servicio de Salud Aysén/Departamento de Programa del Ambiente.
- Servicio Nacional de Pesca Región de Aysén
- Expediente

CARLOS MIRANDA JIMÉNEZ
Notario Público
12 de Octubre 284
Fono 67/244494 - Fax 67/ 244495
COYHAIQUE - CHILE
info@notariacoyhaique.cl

N° 202.-

DERECHO DE APROVECHAMIENTO

CONSUNTIVO DE AGUAS

RESOLUCION D.G.A. N° 105

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

- A FAVOR DE -

JUNGLA SALVAJE S.A.

REP. N° 1862-2007

EN COYHAIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, a diecinueve de Diciembre de dos mil siete, ante mí **CARLOS ALBERTO MIRANDA JIMENEZ,** abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Coyhaique, con oficio en calle Doce de Octubre número doscientos ochenta y cuatro, comparecen: por una parte doña **MARIA SOLEDAD SANTIAGO DOMINGUEZ**; chilena, casada, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho guión K, domiciliada en Pasaje República número tres, departamento F, Comuna de Santiago, de paso por ésta, quién viene en representación de la sociedad **JUNGLA SALVAJE S.A.,** Rol Unico Tributario número noventa y seis millones novecientos catorce mil quinientos diez guión tres, según se acreditará, y por la otra parte don **FABIAN ALEJANDRO ESPINOZA CASTILLO**, chileno, soltero, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos veintiséis guión siete, en su calidad de Director Regional Dirección General de Aguas, Región de Aysén Subrogante, con domicilio en Riquelme cuatrocientos sesenta y cinco Block B piso tres de Coyhaique; según se acreditará; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la exhibición de sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Que de conformidad a lo

establecido en el artículo ciento cincuenta del Código de Aguas en relación a lo dispuesto en el artículo ciento catorce número cuatro del mismo cuerpo legal, vienen en reducir a escritura pública la Resolución D.G.A. Número ciento cinco, de la Dirección General de Aguas, de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, y cuyo texto en lo pertinente dice: "REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. DIRECCION GENERAL DE AGUAS REGION DE AYSEN FRM/FEC/JOV/KVG/csp. Hay un timbre que se lee REVISION LEGAL D.A.R.H. Hay un timbre INGRESADO veintiuno NOV. Dos mil siete CONTRALORIA REGIONAL DE AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO. Veintinueve punto once punto dos mil siete. Hay dos firma ilegibles. REF.: CONSTITUYE DERECHO DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVO DE AGUAS SUPERFICIALES Y CORRIENTES A FAVOR DE **JUNGLA SALVAJE S.A.** COMUNA DE CISNES, PROVINCIA DE AYSÉN, REGION DE AYSÉN. COYHAIQUE, veinte NOV. Dos mil siete. D.G.A. Nº CIENTO CINCO. VISTOS: La solicitud de **JUGLA SALVAJE S.A.** de fecha veintitrés de enero de dos mil seis; el Informe Técnico D.G.A. Región de Aysén Nº ciento sesenta y tres de cero dos de octubre de dos mil seis; las Resoluciones D.G.A. Nº trescientos treinta y seis de dos mil siete, Nº trescientos cuarenta y siete de dos mil tres, Nº setecientos dieciocho de dos mil tres; y Nº cuatrocientos ochenta y tres de dos mil seis; lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y uno; ciento cuarenta y siete bis inciso cuarto; ciento cuarenta y nueve; ciento cincuenta y demás pertinentes del Código de Aguas, **RESUELVO** Uno.- Constitúyase a favor de **JUNGLA SALVAJE S.A.**, un derecho de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de cuatrocientos noventa l/s, sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Niebla. Ubicado en la comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén. Dos.- El Estero Niebla se ubica en la Isla Magdalena, sus aguas fluyen al mar en un sector ubicado entre el Canal Jacaf y el Canal Puyuhuapi.

CARLOS MIRANDA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO COYHAIQUE-CHILE

denominado Paso Sibbald, perteneciente a la cuenca denominada Costeras e islas Rio Palena y Rio Aysén. Tres.- Las aguas se captarán en forma gravitacional, desde un punto que queda definido por la coordenada geográfica siguiente: Latitud: cuarenta y cuatro grados treinta punto trescientos cincuenta y seis minutos y Longitud: setenta y dos grados cuarenta y tres punto seiscientos sesenta y siete minutos. Las aguas se restituirán en un punto que queda definido por la coordenada geográfica siguiente: Latitud: cuarenta y cuatro grados treinta punto doscientos ochenta y cuatro minutos y Longitud: setenta y dos grados cuarenta y tres punto seiscientos ochenta y ocho minutos. La distancia y desnivel existente entre el punto de captación y restitución es ciento cuarenta m. y treinta m. respectivamente. La coordenada geográfica está referida a la Cartografía I.G.M. escala uno dos punto cincuenta mil "Puerto Cisnes", Datum Sudamericano de mil novecientos sesenta y nueve. Cuatro.- La titular del derecho de aprovechamiento deberá dejar pasar permanentemente aguas abajo del punto de captación, el caudal necesario para la conservación del equilibrio ecológico del lugar, el que no podrá ser inferior a doscientos noventa y cinco l/s. EXPEDIENTE ND guión mil ciento uno guión cuatrocientos cuarenta y nueve. Cinco.- El titular del derecho de aprovechamiento deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocatoma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y uno al ciento cincuenta y siete del Código de Aguas. Seis.- La titular del derecho de aprovechamiento deberá constituir las servidumbres que correspondan. Siete. El ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas que se constituye en el presente acto, deberá dar cumplimiento en lo que corresponda, a las disposiciones de la Ley N° diecinueve mil trescientos, de Bases del Medio Ambiente. Ocho.- La extracción y restitución de las aguas se hará siempre en la forma que no perjudique los derechos de terceros constituidos sobre las mismas aguas, en cuanto a su cantidad, calidad, sustancia, oportunidad de uso y demás particularidades, según lo dispone el artículo catorce

NOTARIO PUBLICO
CARLOS MIRANDA JIMENEZ
COYHAIQUE-CHILE

del Código de Aguas. Nueve.- En el ejercicio del derecho de aprovechamiento, deberá evitarse que se produzcan golpes de agua que puedan provocar daños en el cauce o en las obras existentes aguas abajo del punto de restitución. Diez.- La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirá la representante legal de la interesada y el Sr. Director Regional de la Dirección General de Aguas Región de Aysén y copia de ellas se inscribirá en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. La interesada deberá remitir a esta Dirección General copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas. Once.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento veintidós del Código de Aguas. **ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.** Hay una firma ilegible. Hay un timbre FRANCISCO RIESTRA MIRANDA Director Regional Dirección General de Aguas XI REGION DE AYSEN. Hay un timbre TOMO RAZON Por Orden del Contralor General de la República Contralor Regional. Hay una firma ilegible. JUAN COSTA CONTRERAS Contralor Regional Aysén (Subrogante) treinta NOV. Dos mil siete. Hay un timbre Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines pertinentes. Hay una firma ilegible. Hay un timbre ELIZABETH PONCE CARCAMO JEFA ADMINISTRATIVO DIRECCION GENERAL DE AGUAS REGION DE AYSEN. Conforme con documento trascrito que en copia autorizada agrego al final de este Registro bajo el número ciento dieciséis **SEGUNDO**: La personería de don FABIÁN ESPINOZA CASTILLO, consta de Resolución número setecientos dieciocho del cinco de Diciembre de dos mil tres del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas.- **TERCERO:** La personería de doña MARIA SOLEDAD SANTIAGO DOMINGUEZ, para representar a la sociedad JUNGLA SALVAJE S.A., consta de Mandato Especial, suscrito en la Notaria de don Sebastián Aninat Salas, Suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don Alvaro Bianchi

CARLOS MIRA NOTA PUBL COYHAIQU

CARLOS MIRANDA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO COYHAIQUE-CHILE

CARLOS MIRANDA JIMÉNEZ
Notario Público
12 de Octubre 284
Fono 67/244494 - Fax 67/ 244495
COYHAIQUE - CHILE
info@notariacoyhaique.cl

Rosas. **CUARTO**: Se faculta al portador de copia autorizada para requerir las anotaciones y subinscripciones que sean pertinentes en el conservador de bienes raíces que corresponda.- En comprobante, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes y estampan su impresión dígito pulgar derecho junto al Notario que autoriza.- Se otorgan copias (dos). Escritura ingresada al Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados de este Oficio, bajo el número mil ochocientos sesenta y dos guión dos mil siete. DOY FE.-

MARIA SOLEDAD SANTIAGO DOMINGUEZ
en representación de JUNGLA SALVAJE S.A.

FABIAN ESPINOZA CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE
DIRECCION GENERAL DE AGUAS REGION DE AYSEN

CARLOS MIRANDA JIMENEZ ★ NOTARIO PUBLICO ★ COYHAIQUE-CHILE ★

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA
COYHAIQUE 10 ENE 2008

CARLOS MIRANDA JIMENEZ ★ NOTARIO PUBLICO ★ COYHAIQUE-CHILE ★

CARLOS MIRANDA JIMENEZ ★ NOTARIO PUBLICO ★ COYHAIQUE-CHILE ★

000147

Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

ORD. : Nº 149_

MAT.: Solicitud consentimiento formal para la reducción de caudales correspondiente al expediente administrativo ND-1101-1281.

INCL.: Formato de carta de aceptación de caudales.

Coyhaique, 15 FEB. 2016

DE : DIRECTORA REGIONAL DE AGUAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS REGION DE AYSEN

A : JUNGLA SALVAJE S.A.
REPRESENTADA POR DUANE EVAN PEDERSON
AVDA VITACURA N° 2939, PISO 8
LAS CONDES, SANTIAGO

Referente a su solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, ubicada en la provincia de Aysén, Región de Aysén, comunico a ud. que al efectuar el análisis de disponibilidad en el cauce solicitado, se ha determinado que no existen recursos disponibles suficientes para constituir el derecho de aprovechamiento en los términos solicitados.

En relación con lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 147 bis del Código de Aguas, comunico a Ud., que sólo es posible constituir los derechos, en la modalidad de ejercicio y por el caudal en litros por segundo, que se indica y que se le ofrecen en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Permanente y discontinuo	133	0	133	133	133	133	133	133	133	133	133	133
Eventual y discontinuo	0	133	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

En el caso de que su decisión sea la de aceptar el caudal ofrecido, agradeceré enviar en forma escrita a esta dirección, una nota señalando que ha tenido conocimiento de que la disponibilidad del cauce no alcanza para satisfacer su petición y por lo tanto, viene a aceptar el ofrecimiento. Se adjunta formato de carta de aceptación de caudales.

Agradeceré a Ud., dar respuesta dentro del plazo de 30 días al ofrecimiento practicado y remitir los documentos solicitados a nuestra oficina ubicada en Riquelme Nº 465, Block B, Tercer piso, Edificio MOP, Coyhaique.

Cualquier consulta relativa a lo antes expuesto o acerca de su solicitud favor comunicarse con la Agente de Expedientes Srta. Alejandra Espina L. a los fonos 2572266 o 2572270.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA ESPINA LIZANA
Directora Regional (S)
Dirección General de Aguas
REGION DE AYSEN

GGG/AEL/CFO/CGV/cgv
DISTRIBUCION
- DESTINATARIO
- Expediente ND-1101-1281.
- Oficina de Partes
- Nº Proceso: 9601132.-

SIETE VTA.

7 vta.-

Nº 5

SENTENCIA CONSTITUTIVA DE

CONCESION DE EXPLORACION MINERA

"JUNGLA I"

-DE-

JUNGLA SALVAJE S.A.

REPERTORIO Nº 5

EN PUERTO CISNES, REPUBLICA DE CHILE, a diez de Abril del año dos mil siete. Se me ha requerido la inscripción del siguiente título, para lo cual se me presentó la copia autorizada que transcribo: "En Puerto Cisnes, a ocho de febrero de dos mil siete. VISTOS. A fojas 3, doña María Soledad Santiago Domínguez, chilena, casada con separación de bienes, empresaria, cédula de identidad número 8.166.658-K, en representación de Jungla Salvaje S.A., Rut 96.914.510-3, ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje República Nº 3, departamento F, Santiago, presento con fecha 04 de septiembre de 2006, el pedimento solicitando una concesión de exploración que denomino **"JUNGLA I",** de una superficie total de 300 hectáreas, cuyas coordenadas del punto medio de la cara superior del terreno pedido, referidas al Elipsoide Sudamericano de 1969, Datum Chua de 1969, Huso 18, son las siguientes: Norte 5.065.100,00 metros, Este 674.800,00 metros; el terreno pedido tiene la forma de un rectángulo cuyos lados miden 3.000 metros de largo, en el sentido Norte-Sur U.T.M., por 1.000 metros de ancho en el sentido Este-Oeste U.T.M. Dicho pedimento fue inscrito con fecha 05 de Septiembre de 2006, a fojas 22 número 21, del Registro de Descubrimientos de Minas de 2006, del Conservador de Minas de Puerto Cisnes y la copia de esta inscripción fue publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Minería de Santiago, con fecha 14 de Septiembre de

Paulina A. Sotomayor Graepp
Conservador de Bienes Raíces
Notario Público - Archivero Judicial

2006, según consta de la pieza acompañada a fojas 9 y siguientes, cuyo ejemplar consta de 5 páginas. Se pagó la tasa del pedimento y la patente proporcional en tiempo y forma, según consta a fojas 5 y 6 respectivamente.- A fojas 13 y con fecha 21 de Noviembre de 2006 y dentro de plazo legal, se solicitó sentencia constitutiva de la concesión. A fojas 16, el Servicio Nacional de Geología y Minería por oficio N° 00135, de fecha 26 de Enero de 2007, informó que los aspectos técnicos relacionados con el pedimento y el plano de la concesión de exploración solicitada se encuentran conforme con las disposiciones legales vigentes.- **CONSIDERANDO:** 1°.- Que la peticionaria cumplió con todos los trámites establecidos por la Ley, en tiempo y forma.- 2°.- Que no existen faltas o ilegalidades sobre las que este Tribunal deba pronunciarse. 3°.- Que, no se ha incurrido en vicios procesales que resten valor al procedimiento, ni caducidad que lo anulen y; 4°.- Que, en estas circunstancias, y atendido que según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 57 del Código de Minería, no es facultad discrecional de los Tribunales otorgar la concesión o no hacerlo, por lo que solo corresponde declararla constituida. Con lo relacionado anteriormente y lo dispuesto, además, en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39. 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 86, 87, 89, 90, 91 y 107 del Código de Minería, 160 y 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve: I°.- Declárese constituida la concesión de exploración denominada "JUNGLA I"**, de una superficie de 300 hectáreas, cuyas coordenadas U.T.M., del Punto Medio y de los vértices de la cara superior de la concesión, referidas al Elipsoide Sudamericano de 1969, Datum Sudamericano Chua de 1969, Huso 18, son las siguientes: **Punto Medio: Norte:** 5.065.100,00 metros

Este: 674.800,00 metros. **Vértice 1: Norte:** 5.066.600,00 metros **Este:** 674.300,00 metros. **Vértice 2: Norte:** 5.066.600,00 metros **Este:** 675.300,00 metros. **Vértice 3: Norte:** 5.063.600,00 metros **Este:** 675.300,00 metros. **Vértice 4: Norte:** 5.063.600,00 metros **Este**: 674.300 metros. El punto medio señalado en el pedimento, se encuentra a 1.581,139 metros, en azimut 179,5167 grados centesimales del vértice 1 Nor-oeste. Distancia y Azimut son U.T.M. **II°.-** Otórgase la concesión constituida en el número anterior, a Jungla Salvaje Sociedad Anónima, con domicilio en Pasaje República N° 3, departamento F, de la ciudad de santiago. **III°.-** Apruébase el plano de la concesión constituida y otorgada, acompañado a fojas 10 y archívese una copia en el oficio del Conservador de Minas que se indica a continuación en el número V°.- **IV°.-** Publíquese en extracto esta sentencia en el Boletín Oficial de Minería, antes de proceder a la inscripción que se ordena en el número V° siguiente.- **V°.-** Inscríbase esta sentencia en el Registro de Descubrimientos de Minas del Conservador de Minas de Puerto Cisnes.- **VI°.-** Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia de ella y, asimismo, el original y una copia del plano de fojas 10 al Servicio Nacional de Geología y Minería.- Regístrese, anótese, dése copia autorizada, notifíquese y archívese en su oportunidad.- Rol N° **25-2006**. Proveyó, don Marcos Antonio Soto Lecaros, Juez Titular, autoriza, don Hernán Valdebenito Carrasco, Secretario Titular. Hay dos firmas ilegibles. En Puerto Cisnes, a ocho de Febrero de dos mil siete, notifiqué por el estado diario resolución precedente. Hay firma ilegible. En el reverso de la carilla hay un timbre: "Certifico: que la fotocopia que antecede es reproducción Fiel del original. Puerto Cisnes de 12 MAR 2007 de SECRETARIO. Hay Firma ilegible y timbre que dice: "JUZGADO DE LETRAS Y

Paulina A. Sotomayor Graepp
Conservador de Bienes Raíces
Notario Público - Archivero Judicial

GARANTIA -SECRETARIA-PUERTO CISNES". El Conservador que inscribe certifica que la sentencia transcrita en la carilla uno y dos tiene un timbre que se lee: "JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA –SECRETARIA-PUERTO CISNES".- Conforme con la copia autorizada de la sentencia constitutiva de concesión de exploración, la que conjuntamente con el extracto de ella publicado en el Boletín Oficial de Minería de Santiago para la Décima Primera Región, entre otras, número 5.868, de fecha Lunes 2 de Abril de 2007, plano respectivo y certificado de constancia del SERNAGEOMIN, se agregan al final de este Registro con los números **cinco**, **seis**, **siete** y **ocho** respectivamente. Requirió esta inscripción doña María Soledad Santiago Domínguez. Di Copia.- Doy Fe.-

PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
PUERTO CISNES 10 ABR. 2007
SILVIO B. VERA VALDES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES SUPLENTE
PUERTO CISNES

000150

Nº 6

SENTENCIA CONSTITUTIVA DE

CONCESION DE EXPLORACION MINERA

"JUNGLA II"

-DE-

JUNGLA SALVAJE S.A.

REPERTORIO Nº 6

EN PUERTO CISNES, REPUBLICA DE CHILE, a diez de Abril del año dos mil siete. Se me ha requerido la inscripción del siguiente título, para lo cual se me presentó la copia autorizada que transcribo: "En Puerto Cisnes, a ocho de febrero de dos mil siete. VISTOS. A fojas 3, doña María Soledad Santiago Domínguez, chilena, casada con separación de bienes, empresaria, cédula de identidad número 8.166.658-K, en representación de Jungla Salvaje S.A., Rut 96.914.510-3, ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje República Nº 3, departamento F, Santiago, presento con fecha 04 de septiembre de 2006, el pedimento solicitando una concesión de exploración que denomino **"JUNGLA II"**, de una superficie total de 300 hectáreas, cuyas coordenadas del punto medio de la cara superior del terreno pedido, referidas al Elipsoide Sudamericano de 1969, Datum Chua de 1969, Huso 18, son las siguientes: Norte 5.069.350,00 metros, Este 679.800,00 metros; el terreno pedido tiene la forma de un rectángulo cuyos lados miden 1.000 metros de ancho, en el sentido Norte-Sur U.T.M., por 3.000 metros de largo en el sentido Este-Oeste U.T.M.- Dicho pedimento fue inscrito con fecha 05 de Septiembre de 2006, a fojas 23 vta. número 22, del Registro de Descubrimientos de Minas de 2006, del Conservador de Minas de Puerto Cisnes y la copia de esta inscripción fue publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Minería de Santiago, con fecha 14 de Septiembre de

Paulina A. Sotomayor Graepp
Conservador de Bienes Raíces
Notario Público - Archivero Judicial

2006, según consta de la pieza acompañada a fojas 9 y siguientes, cuyo ejemplar consta de 5 páginas. Se pagó la tasa del pedimento y la patente proporcional en tiempo y forma, según consta a fojas 5 y 6 respectivamente.- A fojas 13 y con fecha 21 de Noviembre de 2006 y dentro de plazo legal, se solicitó sentencia constitutiva de la concesión. A fojas 16, el Servicio Nacional de Geología y Minería por oficio N° 00136, de fecha 26 de Enero de 2007, informó que los aspectos técnicos relacionados con el pedimento y el plano de la concesión de exploración solicitada se encuentran conforme con las disposiciones legales vigentes.- **CONSIDERANDO:** 1°.- Que la peticionaria cumplió con todos los trámites establecidos por la Ley, en tiempo y forma.- 2°.- Que no existen faltas o ilegalidades sobre las que este Tribunal deba pronunciarse. 3°.- Que, no se ha incurrido en vicios procesales que resten valor al procedimiento, ni caducidad que lo anulen y; 4°.- Que, en estas circunstancias, y atendido que según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 57 del Código de Minería, no es facultad discrecional de los Tribunales otorgar la concesión o no hacerlo, por lo que solo corresponde declararla constituida. Con lo relacionado anteriormente y lo dispuesto, además, en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39. 40, 41, 43, 44, 46 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 86, 87, 89, 90, 91 y 107 del Código de Minería, 160 y 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve**: **I°.- Declárese constituida la concesión de exploración denominada "JUNGLA II"**, de una superficie de 300 hectáreas, cuyas coordenadas U.T.M., del Punto Medio y de los vértices de la cara superior de la concesión, referidas al Elipsoide Sudamericano de 1969, Datum Sudamericano Chua de 1969, Huso 18, son las siguientes: **Punto Medio: Norte**: 5.069.350,00 metros

Este: 679.800,00 metros. **Vértice 1: Norte:** 5.069.850,00 metros **Este:** 678.300,00 metros. **Vértice 2: Norte:** 5.069.850,00 metros **Este:** 681.300,00 metros. **Vértice 3: Norte:** 5.068.850,00 metros **Este:** 681.300,00 metros. **Vértice 4: Norte:** 5.068.850,00 metros **Este:** 678.300 metros. El punto medio señalado en el pedimento, se encuentra a 1.581,139 metros, en azimut 120,4833 grados centesimales del vértice 1 Nor-oeste. Distancia y Azimut son U.T.M. **II°.-** Otórgase la concesión constituida en el número anterior, a Jungla Salvaje Sociedad Anónima, con domicilio en Pasaje República N° 3, departamento F, de la ciudad de santiago. **III°.-** Apruébase el plano de la concesión constituida y otorgada, acompañado a fojas 10 y archívese una copia en el oficio del Conservador de Minas que se indica a continuación en el número V°.- **IV°.-** Publíquese en extracto esta sentencia en el Boletín Oficial de Minería, antes de proceder a la inscripción que se ordena en el número V° siguiente.- **V°.-** Inscríbase esta sentencia en el Registro de Descubrimientos de Minas del Conservador de Minas de Puerto Cisnes.- **VI°.-** Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia de ella y, asimismo, el original y una copia del plano de fojas 10 al Servicio Nacional de Geología y Minería.- Regístrese, anótese, dése copia autorizada, notifíquese y archívese en su oportunidad.- Rol N° **26-2006**. Proveyó, don Marcos Antonio Soto Lecaros, Juez Titular, autoriza, don Hernán Valdebenito Carrasco, Secretario Titular. Hay dos firmas ilegibles. En Puerto Cisnes, a ocho de Febrero de dos mil siete, notifiqué por el estado diario resolución precedente. Hay firma ilegible. En el reverso de la carilla hay un timbre: "Certifico: que la fotocopia que antecede es reproducción Fiel del original. Puerto Cisnes de 12 MAR 2007 de SECRETARIO. Hay Firma ilegible y timbre que dice: "JUZGADO DE LETRAS Y

ONCE

000151 VTA

Paulina A. Sotomayor Graepp
Conservador de Bienes Raíces
Notario Público - Archivero Judicial

GARANTIA -SECRETARIA- PUERTO CISNES". El Conservador que inscribe certifica que la sentencia transcrita en la carilla uno y dos tiene un timbre que se lee: "JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA –SECRETARIA- PUERTO CISNES".- Conforme con la copia autorizada de la sentencia constitutiva de concesión de exploración, la que conjuntamente con el extracto de ella publicado en el Boletín Oficial de Minería de Santiago para la Décima Primera Región, entre otras, número 5.868, de fecha 2 de Abril de 2007, plano respectivo y certificado de constancia del SERNAGEOMIN, se agregan al final de este Registro con los números **nueve**, **diez**, **once** y **doce** respectivamente. Requirió esta inscripción doña María Soledad Santiago Domínguez. Di Copia.- Doy Fe.-

PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
PUERTO CISNES 10 ABR 2007
SILVIO R. VERA TOLEDO
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES SUPLENTE
PUERTO CISNES

000152

Jungla Salvaje

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Puerto Montt, a 15 de mayo de 2000, entre la sociedad Osses & Schirmer Consultores Ltda.. RUT 78.825.680-9, representada por su Gerente Comercial don Max Osses Toledo, ambos con domicilio en calle Santa María 600 of. 2. Puerto Montt. en adelante "la Consultora"; y por otra parte la sociedad JUNGLA SALVAJE S.A.. RUT N° 96.914.510-3, representada por don DUANE PEDERSON, con domicilio en Peulla 1501, Villa Antillanca, Puerto Montt, en adelante "el mandante", se ha convenido en suscribir el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: DUANE PEDERSON encarga a la Consultora la gestión de confección de todos las solicitudes, planos y demás documentos necesarios para solicitar al Ministro de Defensa una concesión de terreno de playa (es decir, la franja de 80 metros desde la línea de marea más alta), de playa y de fondo de mar, para dos muelles y porciones de playa aptos para construir hasta dos senderos o caminos, y para la instalación de boyas en el frente de la propiedad de Jungla Salvaje S.A. ubicada en la isla Magdalena, sector Paso Sibbald. como asimismo, la tramitación completa de dicha solicitud de concesión marítima. hasta la dictación del Decreto que la concede.

Este servicio incluye la obtención de todas las autorizaciones y permisos necesarios para la obtención de la concesión marítima.

SEGUNDO: El servicio encomendado se deberá realizar dentro de los plazos normales para este tipo de gestión..

TERCERO: Duane Pederson otorga expresamente mandato a don Max Osses Toledo y a don Ronald Schirmer Prieto para que la represente frente a la Subsecretaría de Marina. Autoridad marítima y demás organismos pertinentes, y en su nombre y representación hagan las solicitudes y presentaciones que estime necesarias para lograr la finalidad de este Proyecto. De ser necesario, este mandato se deberá otorgar ante Notario.

CUARTO: Duane Pederson se obliga a pagar, a título de honorarios por los servicios contratados, la suma total de $1.044.000.-más IVA. Estos honorarios se pagarán de la siguiente forma: $365.400.- más IVA al momento de suscribirse el presente contrato, y el saldo una vez entregada la concesión a Jungla Salvaje S.A.

DUANE PEDERSON

OSSES & SCHIRMER CONSULTORES LTDA.

Autorizo la firma de don Duane Pederson, Pasaporte Americano N°075521636, Rut.:48.069.914-9, en rep. de Soc.Jungla Salvaje S.A., Rut.:96.914.510-3, y de don Ronald Schirmer Prieto, C.I.Nac.9.072.278-6, en rep. de Osses & Schirmer Consultores Ltda., Rut.: 78.825.680-9.- Pto. Montt, 26 de Mayo del 2000.-ra/







